



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



**Informe de Examen Especial a la Prestación de Servicios y Adquisiciones de Bienes a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.**

**SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2022**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
2.1. Objetivo General.....	2
2.2. Objetivos Especificos .....	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA .....	77
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	78
8. CONCLUSIONES .....	78
9. RECOMENDACIONES.....	79
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	79
ANEXO No. 1.1.....	80
ANEXO No. 1.2.....	91
ANEXO No. 1.3.....	95
ANEXO No. 2.1.....	107
ANEXO No. 3.1.....	125
ANEXO No. 4.1.....	129

**Señores**  
**Junta Directiva del Centro Internacional de**  
**Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**  
**Presente.**

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial a la Prestación de Servicios y Adquisiciones de Bienes a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, se realiza de conformidad al Art. 195 atribución 4ª de la Constitución de la República y a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Operativamente se originó por medio de la Orden de Trabajo No. 9 de fecha 25 de enero de 2021, teniendo en consideración el requerimiento efectuado por el señor Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2020, a efecto de que se practicara auditoría con respecto a 22 Convenios y Cartas de Entendimiento, que han implicado una supuesta prestación de servicios y adquisición de bienes a favor del CIFCO, ocurridos en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, de los que se han derivado compromisos pendientes de pago.

La Presidencia de la Corte canalizó la solicitud antes mencionada a la Dirección de Auditoría Siete a través de la Coordinación General de Auditoría, con fecha 18 de noviembre del mismo año.

Conforme a la información aportada por la Administración del CIFCO, las obligaciones que se encuentran pendientes de pago que corresponden al periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, derivadas de procesos de adquisición de bienes y servicios, efectuados con base a Convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica, totalizan la cantidad de \$246,871.89.

Los montos adeudados a cada proveedor se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CANTIDAD DE COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL PENDIENTES DE PAGO POR PROVEEDOR	VALOR EN \$
1	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	39	73,157.84
2	EVENTUM	7	43,852.81
3	PROCONSV	3	20,340.00
4	HOTELES S.A. DE C.V.	7	16,062.46
5	INSORPA, S.A. DE C.V.	3	13,145.74
6	EDITORIA EL MUNDO S.A.	6	3,793.98
7	LUMAT, S.A. DE C.V.	4	8,011.70
8	MAPRECO, S.A. DE C.V.	3	2,436.28

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CANTIDAD DE COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL PENDIENTES DE PAGO POR PROVEEDOR	VALOR EN \$
9	ZEUS COMPANY SA. DE C.V.	2	13,786.00
10	LA UNICA	11	2,033.22
11	TRANSPORTES ORELLANA	11	14,280.60
12	JUAN CARLOS GONZALEZ CALDERON	3	3,236.23
13	SAJL ANTONIO VALLE CHACON	2	1,311.93
14	INDUSTRIAS LONAIRE, S.A. DE C.V.	5	3,374.05
15	AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	1	3,475.00
16	BENJAMIN CUBIAS CAÑAS	3	9,000.00
17	INCOMDI, S.A. DE C.V.	1	1,112.00
18	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR	1	1,770.00
19	PIXELES, S.A. DE C.V.	1	508.50
20	PUBLIMOBIL S.A. DE C.V.	1	2,034.00
21	LA CONSTANCIA LIMITADA DE C.V.	3	7,569.55
22	MARYSA S.A. DE C.V.	1	2,600.00
	TOTAL GENERAL		246,871.89

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial por la Prestación de Servicios y Adquisiciones de Bienes a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, que estén pendientes de pago.

### 2.2. Objetivos Especificos

Los objetivos especificos del examen son los siguientes:

- a) Verificar cumplimiento de la normativa legal y técnica, relacionadas con la contratación y adquisición de bienes y servicios provenientes convenios y cartas de entendimiento celebrados entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) y personas naturales y jurídicas, que estén pendientes de pago.
- b) Evaluar el control interno de las áreas relacionadas con la contratación y adquisición de bienes y servicios provenientes de Convenios y Cartas de Entendimiento, celebrados entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) y personas naturales y jurídicas, cuyos bienes o servicios prestados se encuentran pendientes de pago.
- c) Concluir sobre los resultados obtenidos en el Examen Especial.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen comprende como alcance la revisión de la documentación relacionada con la Prestación de Servicios y Adquisición de Bienes a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, cuyos bienes o servicios prestados se encuentran pendientes de pago, aplicando procedimientos de auditoría para cumplir con los objetivos del examen.

El Examen Especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos generales y específicos de la auditoría, se aplicaron, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

- Revisamos la documentación que respalda los procesos efectuados para la adquisición de bienes y servicios, y verificamos si dicho proceso fue efectuado con atención a criterios legales y técnicos.
- Verificamos si los procesos de adquisición de bienes y servicios objeto de revisión, están documentados en forma completa y ordenada.
- Verificamos si la documentación que respalda las adquisiciones de bienes y servicios objeto de revisión, cumplen los requisitos formales establecidos.
- Efectuamos pruebas de recalcuro en la facturación que respalda la compra de bienes y servicios objeto de revisión, para constatar que los montos facturados están correctamente cuantificados.
- Verificamos si los registros contables, relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios examinadas, se realizaron de conformidad con el ordenamiento legal y técnico aplicable.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- A. Comprobamos que se realizaron procesos de adquisición de bienes y servicios, con 22 proveedores, cuyo monto total asciende a \$246,871.89, detallados en el ANEXO N.º 1.1 (\$183,065.68) y ANEXO N.º 1.2 (\$63,806.11), respecto a los cuales, se constataron las deficiencias siguientes:



1. Los procesos para la adquisición de los bienes y servicios, detallados en los anexos antes referidos, no fueron gestionados a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del CIFCO.
2. No consta solicitud de la unidad requirente, acompañada de las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes.
3. No se indicó la forma de contratación legalmente procedente, ya sea por: Libre Gestión o Contratación Directa. Con respecto a las adquisiciones cuyo monto es mayor de 20 salarios mínimos mensuales (\$6,083.41) y menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales (\$48,667.21), no consta evidencia de haberse promovido competencia o resolución razonada que justifique la modalidad de contratación directa.
4. No consta manifestación escrita por parte del proveedor, sobre su capacidad legal para contratar.
5. No se emitió la Orden de Compra correspondiente.
6. No se efectuó Publicación de la convocatoria en COMPRASAL.
7. No consta la comunicación de la adjudicación al proveedor seleccionado, ni publicación de ésta por medio de COMPRASAL.
8. No se conformó expediente de la contratación.

En la documentación de respaldo se indica que los suministros y servicios fueron realizados conforme al Convenio de Alianza Comercial o de Alianza Estratégica celebrado entre el CIFCO y el proveedor; no obstante, en la revisión efectuada, constatamos que con respecto a 9 proveedores, no constan los convenios vigentes en la fecha en que se llevó a cabo el suministro de los bienes y servicios detallados en ANEXO N.º 1.2, que totalizan \$63,806.11.

- B. En los procesos de adquisición detallados en los ANEXOS 1.1. y 1.2., identificamos algunas adquisiciones, por un total de \$62,655.10 y que se presentan en el ANEXO No. 1.3., con las deficiencias siguientes:
  - a. La necesidad de los bienes y servicios facturados no está documentada.
  - b. La facturación corresponde al suministro de bienes de consumo o servicios cuyas especificaciones técnicas o características necesarias no fueron definidas por el CIFCO, a fin de que el objeto contractual quedara claramente establecido para el proveedor, o, en algunos casos, las especificaciones carecen de precisión.

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

“Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética,

transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.”.

“Art. 2. Quedan sujetos a la presente Ley:

a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones;

b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo;

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales...”.

“Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.”.

“Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio...”.

“Art. 20 Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por solicitante las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, la adquisición de obras, bienes y servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

"Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir."

"Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido

a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”.

“Art. 72.- La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República; (Declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2015 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete)
- i) Si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el Ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;
- j) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- l) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición.”.

“Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.



Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

"Art. 173.- Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente."

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

"Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Publicidad

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre Competencia

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

"Art. 5.- La exclusión contemplada en el Art. 4, letra b) de la LACAP, no se extiende a las adquisiciones de insumos o materiales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la Ley y al presente Reglamento."

"Art. 26.- [...]

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. [...]."

"Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

"Art. 66.- Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el Capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente."

"Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

"Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

**La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador refiere lo siguiente:**

"Art. 10. El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal;

administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ...

h) Adquirir, de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución dentro del presupuesto aprobado."

**La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:**

Art. 28.- Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. [...]

**El Manual de Funciones Institucional (aprobado mediante punto Tercero, Puntos de Agenda, Numeral 2), del Acta No. 6-2019, del 15 de febrero de 2019), establece:**

**Nombre del Cargo/ Jefe UACI**

**"4. Objetivo General del Cargo**

Realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento, y las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC".

**El Manual de Políticas y Procedimientos 2016 (Aprobado según punto Quinto, Numeral 2), del Acta N.º28-2016, del 16 de diciembre de 2016), establece:**

**"14. Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios**

**1. Objetivo**

Normar el proceso en la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, necesarios para el buen funcionamiento del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley del CIFCO e Instructivos emitidos por la UNAC [...]

3.1 Todas las adquisiciones deberán ser respaldadas por escrito, llevando el expediente de cada una (Requisición, términos de referencia, especificaciones técnicas, Bases de Licitación o Concurso, Ofertas o cotizaciones. Órdenes de compra y/o contratos).

3.2 El Proceso de compra será realizado conforme a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, Políticas y normativa emitida por la UNAC [...]

3.7 Solamente se recibirán obras, bienes y servicios que cumplan con las especificaciones y condiciones pactadas en la Orden de Compra o Contrato...

3.14 No se deberá realizar negociación de precios, valores agregados o especificaciones de productos durante el proceso con ningún ofertante, inclusive aquel que haya resultado mejor evaluado".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

**El Instructivo 02/2013 Normativa para Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal- especifica:**

"5. [...]

Las convocatorias para procesos de Libre Gestión se harán en COMPRASAL una vez autorizados los términos de referencia o especificaciones técnicas, según aplique. Esta convocatoria no exime de la responsabilidad de dejar constancia documental de haber promovido competencia, cuando por el monto de la misma deba efectuarse.

6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL todas las convocatorias e información requerida por el sistema, de los procesos de Libre Gestión, Licitaciones o Concursos públicos y los correspondientes resultados, incluyendo los procesos DR CAFTA, adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir; en el caso de realizar una la Contratación Directa publicará la resolución razonada suscrita por el titular o máxima autoridad facultando a proceder bajo esa modalidad de contratación. [...]

7. En procesos de libre gestión la UACI podrá aceptar las ofertas o cotizaciones de las personas naturales o jurídicas que conocen de la oportunidad de negocio a través de la convocatoria publicada en COMPRASAL y obtuvieron los instrumentos de contratación correspondientes, aun cuando no se les hubiere solicitado oferta o cotización. Para los casos en que no deba generarse competencia la publicación de la convocatoria se hará simultáneamente con la del resultado.

11. Habiendo adquirido estado de firmeza la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierto de los procesos de Licitación o Concurso, o de haberse dejado sin efecto los mismos, dicho resultado será publicado de inmediato en COMPRASAL.

En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo. [...]"



Es deficiencia se generó por las causas siguientes:

- a) Los Miembros de la Junta Directiva: Un Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores, un Director Propietario por el Ministerio de Turismo y tres Directores Propietarios por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental, acordaron mediante el Acuerdo No. 6 del Acta No. 01/2018, del 12 de enero de 2018, la ratificación de amplias facultades administrativas a favor de la Presidenta del CIFCO, en lo concerniente a negociar y celebrar Convenios y Alianzas y no verificaron que en los mismos se consignó un procedimiento para adquirir bienes y servicios de los aliados, que transgredía el procedimiento regulado por la LACAP y su Reglamento para tales efectos, y de los cuales se derivaron obligaciones por pagar así:
- Obligaciones por pagar por adquisiciones de bienes y servicios con base en convenios de alianza comercial o alianza estratégica suscritos en 2018 y 2019, y vigentes en 2019. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 77.
  - Obligaciones por pagar para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3., del presente informe: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 26 y 38.
- b) Los Miembros de la Junta Directiva: Un Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director Propietario por el Ministerio de Turismo y los Tres Directores Propietarios por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental, acordaron mediante el Acuerdo No. 7 del Acta No. 01/2019, del 11 de enero de 2019, la ratificación de amplias facultades administrativas a favor de la Presidenta del CIFCO, en lo concerniente a negociar y celebrar Convenios y Alianzas y no verificaron que en los mismos se consignó un procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de los aliados, que transgredía el procedimiento regulado por la LACAP y su Reglamento para tales efectos, y de los cuales se derivaron obligaciones por pagar así:
- Obligaciones por pagar por adquisiciones de bienes y servicios con base en convenios de alianza comercial o alianza estratégica suscritos y vigentes en 2019. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 47, 48, 49, 50, 67, 68, 69 y 70.
- c) La Presidenta del CIFCO, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, suscribió convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica consignándose en éstos un procedimiento, para la adquisición de bienes y servicios, que transgredía el procedimiento regulado por la LACAP y su Reglamento. Además, autorizó la adquisición de bienes y servicios de los aliados, mediante procedimiento

no conforme con la LACAP y su Reglamento, de las que se han derivado las obligaciones pendientes de pago detalladas a continuación:

- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes y servicios con respaldo en Convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigentes. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 67, 68, 69, 70 y 71.
- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes y servicios de los que no consta convenio vigente. Correlativos detallados en el Anexo 1.2. del presente informe: 3, 4, 5, 11, 12, 13, 36, 37, 38, 39, 40, 41.
- Obligaciones por pagar para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3., del presente informe: 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 20, 21 y 26.

d) La Directora Ejecutiva, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, autorizó la adquisición de bienes y servicios según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según el detalle siguiente:

- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes o servicios con base en Convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigentes. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 26, 73.
- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes o servicios de los que no consta Convenio vigente. Correlativos detallados en el Anexo 1.2. del presente informe: 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Obligaciones por pagar para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25.

e) El Gerente Legal, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, autorizó la adquisición de bienes y servicios según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según el detalle siguiente:

- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes y servicios con base en Convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigentes. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 72, 74, 75, 76 y 77.
- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes y servicios para las que no consta Convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente.



- Correlativos detallados en el Anexo 1.2. del presente informe: 1, 2, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34 y 35.
- Obligaciones por pagar para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41 y 42.
- f) La Ejecutiva de Eventos, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo, fungió como Administradora del Convenio con el Aliado: Pollo Campero de El Salvador, en la gestión de compras de bienes y servicios, según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento, según el detalle siguiente:
- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes o servicios con base en convenio vigente. Correlativo detallado en Anexo 1.1. del presente informe: 72.
- g) El Jefe de Informática, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo, fungió como Administrador de Convenio con el Aliado: STB COMPUTER, S.A. DE C.V., en la gestión de compras de bienes y servicios, según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento consignado en el Convenio con el Aliado, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según el detalle siguiente:
- Obligaciones por pagar derivadas de la adquisición de bienes y servicios con base en convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.
  - Obligaciones por pagar por adquisiciones para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- h) La Gerente de Mercadeo, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo, fungió como Administradora de Convenio con el Aliado: PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., en la gestión de compras de bienes y servicios, según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento consignado en Convenio con el Aliado, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según detalle siguiente:
- Obligaciones por pagar por adquisición de bienes y servicios con base en convenio vigente. Correlativo detallado en el Anexo 1.1. del presente informe: 73.

i) La Técnico Administrativo III, actuante en el periodo del 1 enero al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo fungió como Administradora del Convenio con los Aliados: EVENTUM IDEA S.A. DE C.V.; PROCONSV, S.A. DE C.V.; INSORPA, S.A. DE C.V.; EDITORA EL MUNDO S.A.; LUMAT, S.A. DE C.V.; MAPRECO, S.A. DE C.V.; ZEUS COMPANY, S.A. DE C.V.; SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA; INDUSTRIAS LONAIRE, S.A. DE C.V.; AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; BENJAMÍN CUBÍAS; INCOMDI, S.A. DE C.V.; PÍXELES, S.A. DE C.V. y MARYSA, S.A. DE C.V.; en la gestión de compras de bienes y servicios según procedimiento no conforme con la LACAP y su Reglamento consignado en los Convenios con los Aliados, según el detalle siguiente:

- Obligaciones por pagar por adquisiciones de bienes y servicios con base en convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 77.
- Obligaciones por pagar por adquisiciones de bienes o servicios para los que no consta convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente de respaldo. Correlativos detallados en Anexo 1.2. del presente informe: 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.
- Obligaciones por pagar por adquisiciones para las que no está documentada la necesidad de los bienes o servicios facturados y que corresponden a bienes o servicios no solicitados al proveedor y que se encuentran carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 11, 12, 20, 21, 22, 12, 24, 25, 26 y 38.

j) La Jefa de Alimentos y Bebidas, actuante en el periodo del 1 de junio al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo, fungió como Administradora de Convenios con los aliados: HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN; SAÚL ANTONIO VALLE CHACÓN; LA CONSTANCIA LIMITADA DE C.V.; en la gestión de compras de bienes y servicios no conformes con la LACAP y su Reglamento, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según el detalle siguiente:

- Obligaciones por pagar por la adquisición de bienes y servicios con base en convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente. Correlativos detallados en el Anexo 1.1. del presente informe: 74, 75 y 76.
- Obligaciones por pagar por la adquisición de bienes y servicios para los que no consta convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente de respaldo. Correlativos detallados en Anexo 1.2. del presente informe: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.
- Obligaciones por pagar por adquisiciones para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 27,



28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42; de éstos, las adquisiciones asociadas a los correlativos No. 29, 39 y 40, las que totalizan de \$1,859.72, no fueron autorizados por ningún funcionario del CIFCO.

- k) La Ejecutiva de Eventos, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme con la documentación de respaldo, fungió como Administradora de Convenios con el Aliado: Hoteles, S.A. de C.V., en la gestión de compra de servicios no conformes con la LACAP y su Reglamento, según el detalle siguiente:
- Obligaciones por pagar por la adquisición de bienes o servicios para las que no consta convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente. Correlativos detallados en Anexo 1.2. del presente informe: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
  - Obligaciones por pagar por adquisiciones para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- l) El Jefe de Producción de Eventos, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme a la documentación de respaldo solicitó la adquisición de bienes y servicios objetando el debido proceso para la adquisición de los mismos, las cuales han generado obligaciones por pagar, así:
- Obligaciones por pagar por la adquisición de bienes o servicios para las que no consta convenio de Alianza Comercial o Alianza Estratégica vigente. Correlativos detallados en Anexo 1.2. del presente informe: 11, 12 y 13.
  - Obligaciones por pagar por adquisiciones para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión. Correlativos detallados en el Anexo No. 1.3. del presente informe: 20 y 21.

Como efectos de la deficiencia se tienen los siguientes:

- a) El incumplimiento de los criterios legales establecidos en la LACAP y su Reglamento al efectuarse los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- b) La falta de expediente conformado con la documentación generada en el proceso de adquisición de bienes y servicios, de conformidad a las disposiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento.
- c) No se promovió publicidad, competencia ni transparencia, para la obtención de los bienes y servicios en referencia.
- d) Obligaciones pendientes de pago por la cantidad de \$62,655.10, detallados en el Anexo No. 1.3, para los que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados y que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo no solicitados al proveedor, carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La **Presidenta del CIFCO**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 28 de junio de 2021, presentó los comentarios siguientes:

"EXPLICACIONES: Considero que es importante señalar, primero que nada, que la Observación antes relacionada se me hizo en anterior Auditoría del inmediatamente anterior (2017- a mayo 2018), y que fui absuelta en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y este tribunal, además de absolver en razón de no atribuirseme capacidad decisoria en la celebración de dichos instrumentos, Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; Y deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto; y transcribo a continuación:



"En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución." (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref.JC-III-013-2019, Página 86. (El resaltado y Subrayado es mío).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes,..." es decir, la Cámara RECONOCE y AVALA además, que había pendientes "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios; y por tanto Previendo y Admitiendo como legales, otras Contrataciones pendientes, sobre las que ahora se está haciendo Observaciones - (Entiendo que el Equipo de Auditores lo ha hecho por no estar enterados de la Sentencia de la Cámara).

Por tanto, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaba previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso, eso sí, lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen el cumplimiento a las formalidades que conforme a la LACAP había que realizar y que correspondía a los Administradores de los Convenios, es decir, el Proceso de Ejecución del Convenio, o sea, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, de acuerdo a lo acordado en el Convenio; Expediente que El Administrador del Convenio llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además fue auditado por la Auditoría Interna; y no hubo observación alguna; todo lo cual constituye un Proceso Transparente de Operatividad, que redundó en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Cabe aclarar además, que la misma Sentencia señala en el tercer párrafo de la Página Número 85, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores Actuales se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional; Primero, porque no lo hubo; y Segundo, porque más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el subsiguiente período que es sobre el cual me ha notificado y explico de esta forma.

Por lo tanto, así explico, aclaro y argumento, respecto de la condición reportada por la auditoría relacionada en mi calidad de Ex-Presidenta de CIFCO, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico."

**El Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia recibida el 25 de junio de 2021 expuso los siguientes comentarios:

"EXPLICACIONES: Considero que es importante señalar, primero que nada, que la Observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras ahora Ex-Presidenta y Ex-Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal, además de absolver en razón de no atribuirse capacidad decisoria en la celebración de dichos instrumentos, Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; Y deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas

estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto; y transcribo a continuación:

\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref.JC-III-013-2019. Página 86. (El resaltado y Subrayado es mío).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes,..." es decir, la Cámara RECONOCE y AVALA además, que había pendientes "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaba previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso, eso sí, lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen el cumplimiento a las formalidades que conforme a la LACAP había que realizar y que correspondía a los Administradores de los Convenios, es decir, El Proceso de Ejecución del Convenio, o sea, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, de acuerdo a lo acordado en el Convenio; Expediente que El Administrador del Convenio llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además fue auditado por la Auditoría Interna; y no hubo observación alguna; todo lo cual constituye un Proceso Transparente de Operatividad, que redundó en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.



Cabe aclarar además, que la misma Sentencia señala en el tercer párrafo de la Página Número 85, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores Actuales se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional; Primer, porque no lo hubo; y Segundo, porque más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el subsiguiente periodo que es sobre el cual me ha notificado y explico de esta forma.

Por lo tanto, así explico, aclaro y argumento, respecto de la condición reportada por la auditoría y del cual se me ha solicitado mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

El **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia recibida el 30 de junio de 2021, expuso los comentarios siguientes:

**"EXPLICACIONES:**

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la Observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex-Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y este tribunal Reconoció, Admitió y/o Resolvió, que Los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas, fueron realizados, en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art, 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y transcribo a continuación:

\*\*\*\*\*"En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta Institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020, Ref. Ref. JC-III-013-2019, Página 86. [...]

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella hizo referencia que: "los Convenios

celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes...", es decir, la Cámara RECONOCE además, que había pendientes "\*\*\*\*\*PRESTACIONES RECÍPROCAS\*\*\*\*\*", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Por tanto, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es verificar que los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, cumplen con los lineamientos de la LACAP, o sea; El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y además auditado por la Auditoría Interna, donde no ha habido observaciones; en razón de que todo constituye un Proceso Transparente de Operatividad, que redundo en lo que se reconoció en la anterior auditoría (2017- a mayo 2018) como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Cabe aclarar además, que la misma Sentencia señala en el tercer párrafo de la Página Número 85, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores Actuales se haya producido un Perjuicio Económico, que redundara en Detrimento Patrimonial Institucional; Primero, porque no lo hubo y Segundo, porque más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el subsiguiente periodo que es sobre el cual me ha notificado y explico de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la condición reportada por la auditoría relacionada y del cual se me ha solicitado mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico relacionado.

La **Directora Ejecutiva**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia recibida el 28 de junio de 2021 expuso los comentarios siguientes:

**"EXPLICACIONES:**

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se me hizo en anterior Auditoría del inmediatamente anterior (2017- a mayo 2018), y que fui absuelta en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de



Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y este tribunal, además de absolver en razón de no atribuírseme capacidad decisoria en la celebración de dichos instrumentos, Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto; y transcribo a continuación:

\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020, Ref.JC-III-013-2019. Página 86. (El resaltado y Subrayado es mio).

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes,..." es decir, la Cámara RECONOCE y AVALA además, que había pendientes "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios; y por tanto Previendo y Admitiendo como legales, otras Contrataciones pendientes, sobre las que ahora se está haciendo Observaciones - (Entiendo que el Equipo de Auditores lo ha hecho por no estar enterados de la Sentencia de la Cámara).

Por tanto, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso, eso sí, lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen el cumplimiento a las formalidades que conforme a la LACAP había que realizar y que correspondía a los Administradores de los Convenios, es decir, El Proceso de Ejecución del Convenio, o sea, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y

posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, de acuerdo a lo acordado en el Convenio; Expediente que El Administrador del Convenio llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además fue auditado por la Auditoría Interna; y no hubo observación alguna; todo lo cual constituye un Proceso Transparente de Operatividad, que redundó en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Cabe aclarar además, que la misma Sentencia señala en el tercer párrafo de la Página Número 85, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores Actuales se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional; Primer, porque no lo hubo; y Segundo, porque más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el subsiguiente período que es sobre el cual me ha notificado y explico de esta forma.

Por lo tanto, así explico, aclaro y argumento, respecto de la condición reportada por la auditoría relacionada, en mi calidad de Ex - Directora Ejecutiva de CIFCO, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

El **Jefe de Informática, Administrador del Convenio**, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia recibida el 28 de junio de 2021 expuso los siguientes comentarios:

«EXPLICACIONES: Considero que es importante señalar, primero que nada, que la Observación antes relacionada se me hizo en anterior Auditoría del inmediatamente anterior (2017- a mayo 2018), y que fui absuelta en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal, además de absolver en razón de no atribuírseme capacidad decisoria en la celebración de dichos instrumentos, Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; Y deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto; y transcribo a continuación:

“En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.” (SIC), Sentencia de la

Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref.JC-III-013-2019, Página 86. (El resaltado y Subrayado es mío).

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes,..." es decir, la Cámara RECONOCE y AVALA además, que había pendientes "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Por lo tanto, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaba previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; entendiéndose que obviamente entre esas contrataciones a proveedores, se encuentra con las realizadas con el Proveedor del cual mi persona estaba nombrado como ADMINISTRADOR DEL CONVENIO, y que a la luz de los conceptos que esboza la Cámara, se seguirían realizando hasta concluir su vigencia, se deduce, que lo que había que hacer es lo que a mí, como a otros funcionarios de la Institución, en calidad de Administradores de Contrato nos correspondía, esto es, llevar los expedientes que documentan las operaciones contractuales que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en el área de Informática se quedaron los expedientes, ya que reitero dejé mi cargo en el mes de Junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores, para su evaluación y verificación de habersele dado el cumplimiento formal que conforme a la LACAP se llevó.

En conclusión y todo caso, a usted, con el debido respeto informo, que como Jefe del equipo de Auditoría actuante, es solicitar los expedientes llevados por mí, así como por los otros Administradores de Convenio o Alianza estratégica, nombrados por Proveedor, los cuales contienen El Proceso de Ejecución del Convenio; es decir, Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por cada uno de nosotros, los Administradores del Convenio, y representante del Proveedor), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye el proceso transparente de operatividad que me correspondía.

La **Gerente de Mercadeo y Administradora de Convenio**, actuante en el período del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia de recibida el 24 de junio de 2021, expuso lo siguiente:

"Por medio de la presente y en seguimiento a nota con referencia DA7-9-21-CRP-015, recibida el día lunes 21 de junio de 2021, a través de la cual se me informa que han iniciado EXAMEN ESPECIAL A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES A FAVOR DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019, del cual remiten condiciones reportables relacionadas con el cargo que desempeñé en el periodo auditado, vengo a presentar para mejor proveer argumentos y documentación pertinente y de utilidad para el discernimiento de dicho examen.

- I. CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y LA SOCIEDAD PUBLIMOVIL, S. A DE. C. V.; suscrito el día uno de noviembre del año dos mil dieciséis por [REDACTED] en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) y por [REDACTED], representante legal de PUBLIMOVIL, S. A DE. C. V., vigente por plazo de 5 años a partir de su suscripción y en el cual se da fe de la calidad en que actuaron y de los extremos y procedimientos para la negociación, suscripción, perfeccionamiento y ejecución de contratos de prestaciones de servicios entre ambas entidades.

Comprobante de crédito fiscal número 18SD00C02879 emitido por Publimovil S.A. de C.V. por la impresión de mupis arte: AGRO EXPO EL SALVADOR 2019, de fecha 7 de mayo de 2019, el cual se ejecutó dentro de la vigencia del convenio antes mencionado.

- III. Reporte de las Fotografías de los mupis impresos y colocados y favorecieron el ejercicio misional del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO).

Por lo que puede concluirse que el hallazgo informado a mi persona, antes mencionado, y relacionado al desempeño del cargo en el periodo en comento, debe ser retirado del informe de hallazgos en lo tocante a responsabilidad de mi persona; debido que el procedimiento de contratación se efectuó según indicaciones de Presidencia, Dirección Administrativa y Dirección Legal de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), en apego al convenio ya citado y a la demás normativa aplicable.

La **Jefa de Alimentos y Bebidas** y Administradora de Convenio, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 30 de junio de 2021 expuso los comentarios siguientes:

"Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el Corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaré en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental



correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.»

La **Técnico Administrativo III** y Administradora de Convenios, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, mediante nota sin referencia, recibida el 28 de junio de 2021, expuso los comentarios siguientes:

"Sobre lo señalado haré los siguientes comentarios:

#### ANTECEDENTES

Desde julio de 2018 hasta diciembre de 2018 laboré de forma eventual en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), mi jefe inmediato en ese tiempo fue el señor Ángel Miguel Ochoa Castro Jefe de producción de eventos CIFCO.

Mis funciones eran la supervisión en eventos de entretenimiento en ferias como Consuma, Feria Internacional, Vía Navideña, AgroExpo, entre otros.

A inicios de diciembre de 2018 la licenciada [REDACTED] Presidente de CIFCO, me ofreció una plaza que estaba disponible en el área de alimentos y bebidas, ya que precisamente en ese año me gradué como Ingeniera en Alimentos, por lo que lo sometería a conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación.

Posteriormente, la licenciada Lau me comunicó la modificación en mis funciones como supervisora y que pasaría a colaborar al Administrador de Convenios, señor [REDACTED].

En razón de lo anterior, auxilié al señor [REDACTED], colaborador de operaciones y asistente del señor [REDACTED].

En enero 2019 el señor [REDACTED], Gerente Legal del CIFCO, me notificó que sería nombrada administradora de convenios, luego de varios días, la Gerencia Legal me entregó un documento diciéndome que era mi nombramiento y que lo firmara, de ese documento no se me entregó copia, ni tampoco se me dio una inducción formal al puesto.

Las instrucciones de lo que debía hacer, inicialmente me fueron brindadas directamente por la licenciada [REDACTED], luego de varias semanas se me indicó que dependería directamente del licenciado [REDACTED] (Gerente Financiero), y cuando la licenciada [REDACTED] estuviera fuera del país, el licenciado [REDACTED], sería quien me daría instrucciones. En algunas ocasiones también El licenciado [REDACTED] (Gerente de Comunicaciones) me daba instrucciones directamente.

Según se me explicó, el proceso consistía en que, con base a la información en la cotización del proveedor ya firmada y sellada por la presidencia de CIFCO (lo que indicaba que ya había sido aprobada por la presidencia), se elaboraba un acta de recepción (formato base tomado de la computadora del señor [REDACTED]) con la descripción de los servicios prestados en la fecha y lugar detallados en la cotización,

adjuntando fotografías del evento (cuando venían junto con la cotización) y la hoja de requerimientos elaborada por la unidad solicitante, como por ejemplo la unidad de producción de eventos (██████████), la gerencia de comunicaciones (Licenciado ██████████), y en el caso de algunos eventos, como por ejemplo para casa presidencial (CAPRES), la licenciada Lau o el licenciado ██████████ (Gerente Legal) me ordenaban que elaborara y firmara la hoja de requerimientos (Adjunto ejemplo de correo electrónico de requerimiento). Estos documentos se entregaban a la pagaduría de CIFCO con lo que se finalizaba el proceso según se me indicó.

Quiero aclarar que en ningún momento se me instruyó que debía coordinarme con la UACI de CIFCO para el proceso anteriormente descrito.

Deseo manifestar que el señor ██████████ (Gerente Legal), cuando en algunas ocasiones consulté sobre cotizaciones que no tenían ninguna documentación adicional, ni encontraban en la programación de eventos de CIFCO y de los cuales no se tenía mayor información, lo que le ocasionó mucha molestia, reprendiéndome a gritos, ordenándome que siguiera el proceso para el pago y que no tenía por qué preguntar o consultar al respecto, ya que no eran atribuciones de mi puesto y que no había problema alguno por haberlas autorizado, conminándome de esta forma a seguir el procedimiento.

## II) SEÑALAMIENTOS

Después de haber descrito mis funciones, se advierte palmariamente que los mismos:

- Formaron parte de fases pretéritas a mi intervención;
- Que tales fases eran atribuciones de otros funcionarios o empleados;
- Que tales fases no correspondían a mis funciones;
- Al momento de intervenir, ya se había seleccionado al proveedor adjudicatario, incluso se había formalizado el contrato, del cual solamente era vigilante de la ejecución del mismo.

## III) CONCLUSIONES

Que, en razón de lo enunciado en el romano anterior, es lo que puedo manifestar, desconozco motivos o razones de los funcionarios responsables sobre los señalamientos que les han sido formulados.

Reitero, que todos los hallazgos individualizados no eran de mi competencia e insisto fueron fases de los procesos de gestión de compra realizadas o consumadas de manera previa a mi intervención."

Se convocó, mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 24 de junio de 2021, al **Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores**; a **dos Directores Propietarios por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, al **Gerente Legal**, a la **Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenio con Hoteles S.A. de C.V.** y al **Jefe de Producción de Eventos**, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, a efectos de hacer de su conocimiento la presente condición de auditoría, con la que se relacionan en razón del cargo que desempeñaron



en el periodo examinado; sin embargo, no atendieron la convocatoria y con respecto a la condición de auditoría no proporcionaron respuesta.

La **Presidenta del CIFCO**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de resultados los contenidos en el borrador de informe de auditoría, por medio de su apoderado expuso lo siguiente:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, como Presidenta, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), actuante en el periodo auditado del 1 de junio del 2018 al 31 de mayo de 2019, autoricé adquisición de bienes y servicios, según procedimiento no conforme con la LACAP, en base a convenios y alianzas que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios, y además agrega que en algunos casos no constan los Convenios o Alianzas Comerciales vigentes.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente mi representada como Presidenta de CIFCO, y que fue absuelta en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

“..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....”(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Lev entre las partes ....", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se ha notificado a mi mandante a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundo en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados .... sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que si hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad si se documentó".

Por otra parte, se menciona que no constan algunos Convenios o Alianzas estratégicas vigentes; entiendo que se refieren a que físicamente no les fueron proporcionados a los auditores, situación que es irregular, pero lo irregular es que no se les hayan proveído, ya que incluso, al retirarse de la institución, todo quedó en poder de los Administradores de Convenios o contratos, ya que estos son parte del expediente que dichos administradores llevaban, incluso en los expedientes financieros se encuentran, ya que no se efectuaba un pago sin el Convenio, cuya copia debía ser agregada al expediente

financiero, por tanto, en los estados financieros, expedientes o archivos contables se encuentran dichos convenios vigentes a la fecha de los requerimientos y consecuentes pagos; obligación de constatar de la Gerencia Financiera previo pagos.

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, período que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso estos conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

**El Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 8 de abril de 2019**, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"[...]"

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, los Miembros de la Junta Directiva, que me incluye como Director Propietario, en razón del Acuerdo Número 6 del Acta Número 1/2018 del 12 de Enero de 2018; que contenían La Ratificación de Amplias Facultades Administrativas a favor de la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en lo concerniente a Negociar y Celebrar Convenios y Alianzas, y que supuestamente no se verificó el proceso de adquisición de bienes y servicios de los aliados, que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada la necesidad de los bienes y servicios.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose Fundamentado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o

Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

“..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....”(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se habían efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes ...", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundará en lo que

se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados ... sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que si hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad si se documentó".

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, período que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

**La Directora Propietaria por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019**, posteriormente a la comunicación de resultados los contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 25 de noviembre de 2021, expuso los siguientes comentarios:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, los Miembros de la Junta Directiva, que me incluye como Directora Propietaria, en razón del Acuerdo Número 6 del Acta Número 1/2018 del 12 de Enero de 2018; y Acuerdo Número 7 del Acta Número 1/2019 del 11 de Enero de 2019, que contenían La Ratificación de Amplias Facultades Administrativas a favor de la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en lo concerniente a Negociar y Celebrar Convenios y Alianzas, y que supuestamente no se verificó el proceso de adquisición de bienes y servicios de los aliados, que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada la necesidad de los bienes y servicios.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que

fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. \*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes ....", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal



de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundará en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados ..... sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que sí hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad sí se documentó".

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, periodo que es sobre el cual me ha notificado y señalado de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señaló y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

**El Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019**, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, el mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, los Miembros de la Junta Directiva, que me incluye como Directora Propietaria (sic), en razón del Acuerdo Número 6 del Acta Número 1/2018 del 12 de Enero de 2018; y Acuerdo Número 7 del Acta Número 1/2019 del 11 de Enero de 2019, que contenían La Ratificación de Amplias Facultades Administrativas a favor de la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en lo concerniente a Negociar y Celebrar Convenios y Alianzas, y que supuestamente no se

verificó el proceso de adquisición de bienes y servicios de los aliados, que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada la necesidad de los bienes y servicios.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoria, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:



..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes ....", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundará en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados ..... sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que si hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad si se documentó".

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, período que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

**El Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, Los Miembros de la Junta Directiva, que me incluye como Directora Propietaria (sic), en razón del Acuerdo Número 6 del Acta Número 1/2018 del 12 de Enero de 2018; y Acuerdo Número 7 del Acta Número 1/2019 del 11 de Enero de 2019, que contenían La Ratificación de Amplias Facultades Administrativas a favor de la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en lo concerniente a Negociar y Celebrar Convenios y Alianzas, y que supuestamente no se verificó el proceso de adquisición de bienes y servicios de los aliados, que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada la necesidad de los bienes y servicios.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

“..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....”(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a



qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Lev entre las partes ...", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados ..." sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que si hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad si se documentó".

Además, la misma Sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, período que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

El **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, expuso los comentarios siguientes:

"COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, Los Miembros de la Junta Directiva, y me incluye como Director Suplente, en razón del Acuerdo Número 7 del Acta Número 1/2019 del 11 de Enero de 2019, que contenían La Ratificación de Amplias Facultades Administrativas a favor de la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), en lo concerniente a Negociar y Celebrar Convenios y Alianzas, y que supuestamente no se verificó el proceso de adquisición de bienes y servicios de los aliados, que derivaron en obligaciones por pagar.

**EXPLICACIONES:**

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref. JC-III-013-2019. Página 86. [...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se



hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Lev entre las partes ....", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundará en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, periodo que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

El **Gerente Legal**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de resultados los contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, expuso los comentarios siguientes:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, como Gerente Legal, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), actuante en el período auditado del 1 de junio del 2018 al 31 de mayo de 2019, autoricé adquisición de Bienes y Servicios según procedimiento no conforme a la LACAP, en base a los Convenios y Alianzas, que derivaron en obligaciones por pagar, que incluye Obligaciones por pagar, que supuestamente no está documentada La Necesidad de Los Bienes y Servicios; y además agrega que en algunos casos no constan Convenios o Alianzas Comerciales vigentes.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. ....(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.[...]

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría del período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoría; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe



mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Lev entre las partes ...", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Así pues, las contrataciones sobre las que ahora se ha auditado y sobre las que se me ha notificado a fin de que explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente consideradas por la Cámara, que se realizarían; y en todo caso lo que sería objeto a abordar por el equipo de auditoría, es los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio conforma el expediente. Expediente que el Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera registra y que además es auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en lo que se reconoció en la anterior auditoría como una Buena Gestión Administrativa, eficiente y eficaz.

Es importante además aclarar que se ha señalado que "No está documentada la necesidad de los Bienes y Servicios facturados....." sin embargo, también se ha agregado en el cuadro de observaciones: "DESCRIPCION DE LA ADQUISICIÓN" y dicho rubro señala, explica el objeto o para qué es el requerimiento, se señala el evento, el local u oficina donde se desarrolló y se usó lo requerido, etc.; y obviamente se deduce que si hubo dicha necesidad, pues basta la verificación de lo señalado para concluir que "la necesidad si se documentó".

Por otra parte, se menciona que no constan algunos Convenios, o Alianzas estratégicas vigentes; entiendo que se refieren a que físicamente no les fueron proporcionados a los auditores, situación que es irregular, pero lo irregular es que no se les hayan proveído, ya que incluso, al retirarme de la institución, todo quedó en poder de los Administradores de Convenios o contratos, ya que estos son parte del expediente que dichos administradores llevaban, incluso en los expedientes financieros se encuentran, ya que no se efectuaba un pago sin el Convenio, cuya copia debía ser agregada al expediente financiero, por tanto, en los estados financieros, expedientes o archivos contables se encuentran dichos convenios vigentes a la fecha de los requerimientos y consecuentes pagos; obligación de constatar de la Gerencia Financiera previo pagos.

Además, la misma sentencia señaló, que nunca se probó que de la gestión de los Servidores actuantes se haya producido un perjuicio económico, que redundara en detrimento patrimonial institucional, en primer término, porque no hubo perjuicio económico a la institución; y en segundo término, porque, más bien hubo desarrollo

económico y crecimiento patrimonial, que se estableció con los estados financieros, todo lo cual se refleja en el ejercicio auditado, período que es sobre el cual me ha notificado y señalo de esta forma.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto del Hallazgo notificado en el Borrador de informe remitido, en base a la auditoría relacionada y del cual señalo y expreso mis conceptos, fundamentado en la normativa legal, en el marco jurídico.

[...]"

La **Gerente de Mercadeo y Administradora de Convenio**, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 6 de diciembre de 2021, expuso los siguientes comentarios:

"[...]

COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA QUE SUPUESTAMENTE DERIVA EN EL HALLAZGO, se ha expresado que, la Gerente de Mercadeo, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, conforme las documentación de respaldo, fungió como Administradora de Convenio con el Aliado: PUBLIMOVIL, S.A DE C.V.", en la gestión de compras, bienes y servicios, según procedimiento no conforme a la LACAP y su Reglamento, consignado en el Convenio con el Aliado, de las que se han derivado obligaciones pendientes de pago, según el detalle siguiente:

Obligaciones por pagar por adquisiciones de bienes y servicios con base en convenio vigente. Correlativo detallado en Anexo 1.1 del presente informe: 73.

#### EXPLICACIONES:

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la observación antes relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente las señoras, hora Ex-Presidenta; Ex-Directora Ejecutiva; y otros administradores de convenios; y que fue absueltos en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; habiéndose señalado que en base a la Ley de CIFCO, que es una Ley Especial, se celebraron dichos Convenios y/o Alianzas estratégicas (Art. 6 literal. d) de la Ley de CIFCO), esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores o Aliados, que estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2 de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y vuelvo a transcribir a continuación parte de esa resolución, es decir, de esa Sentencia, emitida por la referida Cámara, que dice:

..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada



ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. """"""""""(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoria del periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, con fecha 27 de octubre de 2019, o sea incluso cuando prácticamente ya se hablan efectuado la mayoría de esos requerimientos, con base a los Convenios o Alianzas que se están retomando en la presente auditoria; y en ella se hizo referencia a qué: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes ....", es decir, que el Tribunal, La Cámara - que conoció en Recurso de Apelación RECONOCE además, que había pendientes, pues los Convenios o Alianzas, vigentes aún, contemplan "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Por lo tanto, las contrataciones sobre las que ahora se auditado y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaban previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; entendiéndose que obviamente entre esas contrataciones a proveedores, se encuentra con las realizadas con el Proveedor del cual mi persona estaba nombrada como ADMINISTRADORA DEL CONVENIO, y que a la luz de los conceptos que esboza la Cámara, se seguirían realizando hasta concluir su vigencia, se deduce, que lo que había que hacer es lo que a mí, como a otros funcionarios de la Institución, en calidad de Administradores de Contrato nos correspondía, esto es, llevar los expedientes que documentan las operaciones contractuales que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en el área de Mercadeo se quedaron los expedientes, ya que reitero dejé mi cargo en el mes de Junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, haber sido requeridos por el Equipo de Auditores, para su evaluación y verificación de habersele dado el cumplimiento formal que conforme a la LACAP se llevó. En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto informo, el equipo de Auditoría actuante, debió solicitar los expedientes llevados por mí, así como por los otros Administradores de Convenio o Alianza estratégica, nombrados por Proveedor, los cuales contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de

Recepción final (suscrita por cada uno de nosotros, los Administradores del Convenio, y representante del Proveedor) y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye el proceso transparente de operatividad que me correspondía y obviamente la operación observada se encuentra documentada legalmente.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de mi calidad y condición relacionada.

[...]"

El **Jefe de Informática y Administrador de Convenio** con la empresa: STB COMPUTER, S.A. DE C.V., actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posterior a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, proporcionó los siguientes comentarios:

"EXPLICACIONES:

En relación al señalamiento considero importante mencionar que se debe hacer mención que por estar siendo señalado en calidad de Ex-Employado de CIFCO que yo no tengo acceso a los expedientes para poder anexar documentación como respaldo, sin embargo, como lo he mencionado anteriormente, en lo personal di cumplimiento al Convenio entre CIFCO - STB en el sentido que todos los procesos provenientes de dicho convenio iniciaron con el requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por cada uno de nosotros, los Administradores del Convenio, y representante del Proveedor), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma el expediente aludido, que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y verificó de acuerdo al calendario de actividades de CIFCO y que además era auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye el proceso transparente de operatividad que me correspondía.

Anexo copia nota extendida por CIFCO en la cual hago constar que fui cesado de mi puesto de trabajo, cabe mencionar que dicha nota fue emitida a casi un mes posterior a mi despido y no se hace mención que tenga información pendiente por entregar. Con dicha nota demuestro que en lo personal no quedó pendiente ningún tipo de información y que los expedientes completos para desvirtuar todo señalamiento quedaron en control de CIFCO y ante lo cual no tengo acceso.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de mi calidad y condición relacionada".



La **Técnico Administrativo III**, actuante en el periodo del 1 enero al 31 de mayo de 2019, quién fungió como Administradora del Convenio con los Aliados: **EVENTUM IDEA S.A. DE C.V.**; **PROCONSV, S.A. DE C.V.**; **INSORPA, S.A. DE C.V.**; **EDITORA EL MUNDO S.A.**; **LUMAT, S.A. DE C.V.**; **MAPRECO, S.A. DE C.V.**; **ZEUS COMPANY, S.A. DE C.V.**; **SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA**; **INDUSTRIAS LONAIRE, S.A. DE C.V.**; **AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**; **BENJAMÍN CUBÍAS**; **INCOMDI, S.A DE C.V.**; **PIXELES, S.A. DE C.V.** y **MARYSA, S.A. DE C.V.**, posteriormente a la comunicación de los resultados del borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"Me refiero al Borrador de Informe de Examen Especial a la Prestación de Servicios y Adquisiciones de Bienes a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

En las citadas diligencias, mediante nota de fecha 16 de los corrientes y notificada el día siguiente, se me ha concedido el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente del acto de comunicación, para presentar comentarios y evidencias relacionadas con los hallazgos señalados por la Dirección de Auditoría Siete de esa Corte, el cual contesto en los siguientes términos:

Para desvirtuar las condiciones relacionadas en mi contra, presento, inicialmente, diversas cotizaciones recibidas vía correo electrónico, las cuales están dirigidas al Sr. Ángel Ochoa, situación que comprueba inequívocamente que era la citada persona quien solicitaba la información a posibles proveedores de servicios o bienes (Ver ANEXOS Números 1, 2, 3, 4 y 5), es decir, mi persona no tuvo ninguna relación directa con los agentes económicos que presentaban las cotizaciones, pues únicamente recibía las mismas vía correo electrónico para luego realizar el procedimiento ordenado por mis superiores.

Es de resaltar, que lo anterior también reafirma el hecho que, no existía un administrador de contrato específico, pues las etapas de los procesos de compras eran efectuadas por diversas personas, especialmente, por mis superiores, quienes realizaban los trámites esenciales de los procesos, los cuales, si bien, eran finalizados por mi persona, eran consecuencia de las gestiones que previamente se habían realizado.

De la misma manera, adjunto diversos correos electrónicos, a partir de los cuales, se comprueba que en todos los eventos realizados y, consecuentemente, en los procesos de compra efectuados de los mismos, solicité indicaciones respecto a la forma de proceder en cada uno ellos, indicando, además, ciertas inconsistencias en los documentos que me eran proporcionados por mis superiores (Ver ANEXO N° 1 Y ANEXO N° 2 al presente).

Con dichos correos, es concluyente que en todo momento advertí las irregularidades en los procesos de compra, sin embargo, nunca obtuve respuesta sobre las mismas, pues

las órdenes directas siempre iban encaminadas a ejecutar las etapas de los procesos conforme a las indicaciones que me eran brindadas por mis superiores.

[...]"

**La Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenio con la Empresa: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 20 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"[...]

Cabe mencionar nuevamente que mi persona no labora en CIFCO desde septiembre de 2020, por lo tanto, no tengo acceso a documentos ni correos que me permitan dar soporte a las observaciones realizadas.

Sin embargo, puedo argumentar lo siguiente:

1. En relación a la falta de proceso y documentos por medio de UACI del ANEXO 1.1. hago referencia que a mi conocimiento existía un convenio con el proveedor por lo tanto no se realizaba por medio de la UACI, sin embargo, se elaboraba una orden de compra y un acta de recepción, mencionar que el convenio con dicho proveedor no tenía un administrador, se tomaba como administrador al/a ejecutivo/a que solicitaba el servicio. En este caso el cliente solicitaba por correo o en la reunión para ver detalles de los eventos sus requerimientos, de esto dependía lo que se solicitaba al proveedor. (no tengo acceso a los correos ni documentos en físico por lo que no se puede anexar dichos documentos)
2. En relación a lo anterior cabe mencionar que el proveedor era el encargado de realizar el trámite de quedan directamente en la pagaduría, trámite que si no presentaba la documentación necesaria no se recibía de parte de éste, cabe mencionar que a la hora de realizar dicho trámite nunca se me notificó que hiciera falta algún documento.

[...]"

**La Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenio con HOTELES, S.A. de C.V.**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posteriormente a la comunicación de resultados del Borrador de Informe, mediante nota recibida el 2 de diciembre de 2021, expuso los siguientes comentarios:

"[...]

Considero que es importante señalar, primero que nada, que la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el institucional contemplado en el arto 2 de la Ley de CIFCO habiendo resuelto; y transcribo a continuación:



..... En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta Institución..... (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref.JC-11-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se está resolviendo, el 27 de Octubre de 2019, y en ella se hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, ... "es decir La Cámara RECONOCE y AVALA además, que había pendientes "PRESTACIONES RECÍPROCAS", que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Allado) en el marco de lo que establecen los Convenios.

Por lo tanto, las contrataciones sobre las que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de junio 2018 a 31 de mayo 2019, ya estaba previamente considerado por la Cámara, que se realizarían; entendiéndose que obviamente entre esas contrataciones a proveedores, se encuentran las realizadas con el Proveedor del cual mi persona estaba nombrada como ADMINISTRADORA DEL CONVENIO, y que a la luz de los conceptos que esboza la Cámara, se seguirían realizando hasta concluir su vigencia, se deduce, que lo que había que hacer es lo que a mí, como a otros funcionarios de la Institución, en calidad de Administradores de Contrato nos correspondía, esto es, llevar los expedientes que documentan las operaciones contractuales que en razón de los Convenios se realizaron.

Cabe resaltar que tanto el documento que ampara los Correlativos del Anexo 1.2 de informe: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; así como también los documentos soporte de los Correlativos del Anexo 1.3 del informe 13, 14, 15,16, 17, 18 Y 19 los cuales incluyen: Adenda de Convenio 2018 - 2019 entre el CIFCO y HOTELES, S.A. de C.V.; Memorándum de Solicitud (caso de los detalles 15,16, 17,18 Y 19), Ordenes de Pedido (detalles 13, 14), Cotización del Proveedor, Comprobante de Crédito Fiscal recibido, Acta de Recepción firmada tanto por mi persona como por el Representante Autorizado por el Proveedor. Documentos que se encontraban bajo mi custodia hasta el día 23 de diciembre de 2019, fecha en que fui notificada de mi no renovación de contrato y día en que se me solicitó desalojar las oficinas administrativas de CIFCO.

Por lo tanto, confirmo que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores, para su evaluación y verificación de haberse dado el cumplimiento formal que conforme a la LACAP se llevó.

En conclusión, solicitarles que como Directora del Equipo de Auditoría actuante, pueda solicitar los expedientes llevados por mi persona, específicamente los Ampos identificados como "CONVENIOS 2018-2019" Y "CONVENIO INTER 2018-2019", ambos calzados con mi nombre, los cuales contienen El Proceso de Ejecución del Convenio; es decir, Proceso que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, el cual se refleja en un Acta de Recepción Final donde tanto el Proveedor como mi persona damos por bien recibido el servicio.

Expediente que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, en mi papel de Administradora del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituye el proceso transparente de operatividad que me correspondía.



El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue notificado a la **Jefa del Alimentos y Bebidas y Administradora de Convenios** con las empresas: HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN; SAÚL ANTONIO VALLE CHACÓN; LA CONSTANCIA LIMITADA DE C.V., actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-13-2021; sin embargo, no remitió respuesta.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 fue recibida nota en respuesta al presente hallazgo de auditoría, suscrita por notario que se identifica como apoderado de la **Directora Ejecutiva** del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; sin embargo, dicha respuesta no fue considerada debido a que se adjuntó a la nota copia de un Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial en el que no figura el nombre de la funcionaria en referencia en calidad de poderdante.

Además, se convocó al **Jefe de Producción de Eventos** y a los herederos del **Director Propietario por el Ministerio de Turismo**, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante publicación en periódico La Prensa Gráfica, de fecha 20 de noviembre de 2021, a efectos de comunicarle el presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe. Sin embargo, al respecto no emitieron respuesta.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a los comentarios presentados por la Presidenta del CIFCO, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, exponemos lo siguiente:

La funcionaria expresa que en una auditoría anterior (periodo del 1 de enero de 2017 a 31 de mayo de 2018) le fue comunicada la observación y menciona que fue absuelta de responsabilidad por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte y que la misma Cámara planteó que los Convenios celebrados entre el CIFCO y los proveedores que se encontraran vigentes y en ejecución a la fecha en que la sentencia fuera declarada ejecutoriada eran contratos-ley entre las partes que debían ser cumplidas por ambas partes. Expresa, además, que la Cámara que emitió la sentencia sobre la auditoría al periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de mayo de 2018, reconocía y avalaba que había prestaciones recíprocas pendientes, que debían ser cumplidas tanto por el CIFCO como por el Aliado, en el marco de lo establecido en los Convenios.

Al respecto, consideramos importante exponer que, con independencia de lo resuelto por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte en su sentencia, la observación se mantiene, ya que, según lo constatado, el procedimiento seguido por la entidad para la adquisición de bienes y servicios fue el establecido en los distintos convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica que suscribió el CIFCO con los proveedores de bienes y servicios o aliado y este no se ajusta al regulado en la normativa aplicable, que es la LACAP y su Reglamento.

Es importante acotar que a efectos de considerar ejecutoriada una sentencia definitiva pronunciada por una cámara de primera instancia, se debe contar con la declaratoria que la cámara emite en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, al no haberse agregado a la respuesta ni copia de la sentencia ni del auto mediante el cual la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte la ha declarado ejecutoriada, los argumentos expuestos por la exfuncionaria no tienen soporte en evidencia suficiente y adecuada para acreditar la firmeza y validez de la sentencia. De conformidad con información proporcionada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, el Juicio JC-013-2019, al que se hace referencia en las respuestas de los funcionarios del CIFCO, no tiene sentencia ejecutoriada, al haberse interpuesto recurso de apelación el día 9 de diciembre de 2020.

Según lo verificado en nuestra revisión, y por lo confirmado en los comentarios de la expresidenta, el proceso de ejecución establecido en los convenios, y aplicado, fue el siguiente: 1) Requerimiento del bien o servicio (efectuado por los administradores de convenio directamente al proveedor); 2) Oferta o cotización; 3) aprobación (Por la Presidenta, Directora Ejecutiva o Gerente Legal); 4) la entrega del suministro o servicios (documentada mediante una acta de recepción) y 5) el pago, respaldado mediante la factura, quedan y cheque.

El proceso descrito no es congruente con lo que establece la LACAP y su Reglamento, ya que en caso de que fuera la libre gestión el proceso aplicable, procedía realizar y documentar lo siguiente: 1) Solicitud de la Unidad Solicitante, acompañado con las especificaciones o términos del servicio, dirigida a la UACI para iniciar el proceso de adquisición (Autorizada); 2) Confirmación de la disponibilidad presupuestaria; 3) Convocatoria al proceso (solicitud al proveedor y por medio de COMPRASAL); 4) Análisis de la ofertas u oferta; 5) Recomendación de adjudicación; 6) Resolución de la

adjudicación (por el titular o su designado); 7) Notificación escrita de la adjudicación al oferente seleccionado; 8) Contratación (Generación y firma de la Orden de Compra o Contrato). Y si la modalidad determinada fuera la de Contratación Directa, se hacía necesaria, además, la emisión de la resolución razonada con las causales o razones fácticas y técnicas para dicha modalidad de contratación. Posteriormente a la formalización del contrato u orden de compra corresponde su ejecución (bajo la supervisión del administrador de contrato u orden de compra) y el pago de los bienes y servicios (una vez efectuada y documentada su recepción mediante el Acta correspondiente).

La exfuncionaria comenta que la sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la CCR reconoce que los convenios son contratos-Ley entre las partes y contienen prestaciones recíprocas que debían ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los convenios; sin embargo, consideramos que la aplicación de la LACAP no era eludible, el Art. 2, literal b), de dicho cuerpo normativo es claro en expresar que las adquisiciones de las entidades autónomas están sujetas a dicha Ley. Por otra parte, las adquisiciones efectuadas conforme a los convenios suscritos entre el CIFCO y sus aliados no figuran entre las exclusiones de aplicación de la LACAP, que regula el Art. 4 de la misma Ley; por lo tanto, la administración del CIFCO se debió apegar a lo dictado por la normativa que rige las adquisiciones del Estado.

Es inobjetable que de conformidad con el Art. 6 literal k) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los convenios que estimen necesarios para la consecución de sus fines; en tal sentido, el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios estipulado en convenios tenía que ajustarse a los criterios que subsume la LACAP y su Reglamento.

La exfuncionaria expone, además, que lo actuado constituye un proceso transparente de operatividad; sin embargo, diferimos con lo comentado, ya que, al no proveerse información para que toda persona natural o jurídica interesada pudiera ofertar, los procesos no se desarrollaron de manera accesible, según lo indica el principio de transparencia en el Art. 3 del RELACAP.

Además, refiere que lo que sería objeto de abordar por el equipo de auditoría son los expedientes llevados por los Administradores del Convenio o Alianza estratégica, que, según lo expresado, cumplen con las formalidades que conforme a la LACAP había que realizar. Al respecto, es importante aclarar que lo argumentado con respecto a que se han cumplido las formalidades de la LACAP es impreciso, ya que, producto del procedimiento desarrollado, la UACI no conformó ningún expediente de los procesos realizados según lo indicado en el Art. 10 literal b) de la LACAP. Por cada uno de los procesos no consta evidencia de la Solicitud de unidad Solicitante, Orden de Compra, la publicación del proceso en COMPRASAL, la manifestación escrita por parte del proveedor sobre su capacidad legal y para contratar, la comunicación de la adjudicación al proveedor seleccionado y publicación de ésta por medio de COMPRASAL.



Es importante mencionar que la funcionaria no se refirió a los procesos de adquisición efectuados sin respaldo en convenio vigente, indicados en el Anexo N° 1.2. del presente informe.

El **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, el **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, la **Directora Ejecutiva** y el **Jefe de Informática**, los dos últimos Administradores de Convenios, actuantes en el período del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante notas sin referencia, recibidas el 25, 30 y 28 de junio, respectivamente, efectuaron comentarios que se asemejan a los expuestos por la Presidenta del CIFCO, actuante en el mismo periodo, por lo cual no agregaremos comentarios adicionales.

La **Gerente de Mercadeo** del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y administradora de convenio suscrito entre el CIFCO y la empresa Publimovil, S.A. de C.V., en sus comentarios expone que la condición de auditoría reportada no sea considerada como parte del informe debido a que el procedimiento de contratación se efectuó según indicaciones de la Presidencia, Dirección Administrativa y Gerencia Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y en apego al Convenio en referencia y a la normativa aplicable y adjunta a los mismos, el Convenio de Alianza Comercial entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y la Sociedad Publimovil, S.A. de C.V.; el comprobante de crédito fiscal N.º 18SD00C02879 emitido por la empresa Publimovil S.A. de C.V. por la impresión de 100 mupis arte: Agro Expo El Salvador 2019, un reporte de las Fotografías de los mupis impresos y colocados en diferentes lugares de la República de El Salvador.

Sin embargo, no compartimos que el proceso de adquisición del servicio de impresión de los mupis se haya realizado con base a la normativa aplicable, ya que la normativa aplicable a los procesos de adquisición de bienes y servicios del CIFCO, en su calidad de entidad autónoma del Estado, es la LACAP y su Reglamento. Al haberse efectuado los procesos sin la intervención de la UACI, sin solicitud formulada por la Unidad Solicitante –con sus correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas–, sin haberse definido la forma de contratación, sin orden de compra, sin publicación de convocatoria en COMPRASAL, etc., lo afirmado carece de solidez.

Es importante señalar que, conforme al principio de legalidad, los servidores del Estado no tienen más atribuciones que las que expresamente les concede la Ley, por tal razón no era atinente efectuar la adquisición del servicio de mupis empleando un procedimiento que no es el que está regulado por la LACAP y su Reglamento, ya que es ese –y no otro– el sistema de reglas que debió cumplirse por parte del CIFCO, para gestionar dicho servicio.

La funcionaria alega que la adquisición se realizó dentro del marco y plazo de vigencia del convenio suscrito entre el CIFCO y Publimovil S.A. de C.V.; sin embargo, reiteramos que para adquirir el servicio de mupis debió aplicarse la LACAP y su Reglamento, ya que las entidades del sector público y las empresas que ofertan o contratan con las entidades

públicas son sujetos obligados a su aplicación, salvo cuando se trata de las exclusiones que la misma LACAP contempla en su Art. 4.

Es importante mencionar que el Art. 4 en comento no refiere que las adquisiciones relacionadas con convenios celebrados con empresas privadas quedan excluidas de la aplicación de la LACAP y su Reglamento; por lo tanto, invocando al principio de legalidad aludido, la aplicación de la referida normativa era ineludible, pese a lo regulado en el Convenio entre CIFCO y Publimovil.

Téngase en cuenta que conforme al Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores involucrados en el proceso administrativo para adquirir bienes y servicios a favor del CIFCO están llamados a analizar y observar la legalidad antes de su ejecución.

El reporte de las fotografías de los mupis impresos y colocados, constituye parte de la información de que se dispone para evidenciar que se trató de un servicio efectivamente proporcionado; sin embargo, en el proceso para su adquisición no se dio cumplimiento a todos los aspectos señalados en la condición.

En relación con lo expresado por la **Jefa de Alimentos y Bebidas** y Administradora de Convenio no presentamos comentarios, dado que sus comentarios no se refieren asuntos de la condición de auditoría que le fue comunicada.

Con respecto a los comentarios de la **Técnico Administrativo III** y Administradora de Convenios, exponemos lo siguiente:

En sus comentarios confirma que el procedimiento efectuado para la adquisición de bienes y servicios no se realizó con apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ni de forma transparente y que, incluso, no se procedió según lo definido en los mismos convenios, pues expone que la documentación se elaboraba a partir de la cotización ya firmada por la presidenta del CIFCO y menciona que en algunas ocasiones consultó al Gerente Legal sobre cotizaciones que no tenían ninguna documentación de respaldo adicional, y que, no obstante, se le ordenaba seguir con el procedimiento para el pago. Menciona, además, que su función era vigilar la ejecución de la prestación de los servicios.

Sin embargo, consta documentación de respaldo calzada con su firma, referente a los requerimientos de servicios efectuados a proveedores y Actas de Recepción de conformidad a éstos, por lo que se infiere su participación en la ejecución de procesos de compra de bienes y servicios sin apego a la LACAP y su Reglamento.

Es importante señalar que no se refirió a lo indicado en la condición de Auditoría, de que no constaba el correspondiente convenio vigente en el que se basaron los procesos de adquisición de bienes y servicios de las empresas: PROCONSV, S.A. DE C.V.; INSORPA, S.A. DE C.V.; EDITORA EL MUNDO S.A. y PIXELES, S.A. DE C.V.



La Técnico Administrativo III, expresa en sus comentarios que no es responsable de la condición que le ha sido comunicada; al respecto, es preciso aclarar que la relación con la condición se determinó por el hecho de que en la documentación que respalda los procesos de adquisición de bienes y servicios –no apegados a la legalidad–, figura su firma en calidad de Administradora de los Convenios con los Aliados. De acuerdo con lo expresado en sus comentarios, al ejercer dicho rol advirtió carencias de información y documentación; sin embargo, no consta evidencia documental de que haya objetado las mismas.

Posterior a la comunicación de los resultados del borrador de informe y con respecto a los comentarios realizados por la **Presidenta del CIFCO**, a través de su apoderado; por el Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores; por los tres Directores Propietarios por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental y por el Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores; expresamos lo siguiente:

En efecto, se relaciona los miembros de la Junta Directiva con la observación, ya que debido a las facultades conferidas a la Presidenta del CIFCO, según los acuerdos tomados por dicha Junta: Acuerdo N.º 6, del Acta N.º 1/2018, del 12 de enero de 2018 y Acuerdo N.º 7, del Acta N.º 1/2019, del 11 de enero de 2019, se dio la pauta para que dicha funcionaria suscribiera convenios de alianza comercial o de alianza estratégica en los que se comprendieron procedimientos para la adquisición de bienes y servicios carentes de conformidad con los criterios definidos en la LACAP y su Reglamento para tales efectos y con base a los cuales se gestionaron adquisiciones.

Los funcionarios exponen que la observación con la que se le relaciona fue efectuada en una anterior auditoría a la Ex Presidenta y Ex Directora Ejecutiva y que dichas funcionarias fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas, habiéndose señalado que la Ley del CIFCO es una Ley especial y que los convenios fueron suscritos con a las atribuciones señaladas en el Art. 6 literal d) de Ley del CIFCO.

Se expuso –sin agregar evidencia documental– que la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República resolvió que los convenios celebrados entre CIFCO y los proveedores o Aliados estando vigentes eran ley entre las partes, dado que había mediado un acuerdo de voluntades.

Al respecto, exponemos que con independencia del carácter especial que se le atribuya a la Ley del CIFCO, los directivos de dicha entidad no tienen más facultades que las que expresamente les otorga la ley y la ley en referencia no les otorgaba facultades para que se celebraran convenios de alianza comercial o alianza estratégica y que estos regularan procedimientos para adquirir bienes y servicios sin cumplir con la conformidad de lo que la LACAP y su Reglamento establecen para dicho fin.

Al otorgarle las facultades a la presidenta para la suscripción de convenios de alianza comercial o de alianza estratégica, en los que se estableció procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que no satisfacían integralmente los criterios de la LACAP y su Reglamento, los directivos no cumplieron la atribución señalada en el Art. 6

literal d), de la ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, el cual refería lo siguiente: "Art. 6. Son atribuciones de la Junta Directiva [...] d) Autorizar de conformidad con las leyes, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales".

En cuanto a los procesos de adquisición para los que no está documentada la necesidad de los bienes o servicios adquiridos; los funcionarios indican que se observe que en el cuadro anexo a la observación se describe la adquisición, evento, local u oficina donde se desarrolló y la utilización de lo requerido, e indican que con dicha información se deduce que la necesidad de los bienes y servicios si fue documentada.

Al respecto, se hace necesario mencionar que el planteamiento de que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios surge porque no consta la solicitud expedida por la unidad responsable ni documentación clara y precisa sobre la cantidad y calidad que debían satisfacer los bienes y servicios, ya que es a la administración a quien compete realizar tal definición y de esa manera solicitarlos al proveedor; o información que refiera que los bienes y servicios se proveyeron en función de eventos de clientes del CIFCO.

Por lo tanto, partiendo de la información consignada en el cuadro anexo, la cual fue extraída de facturas y actas de recepción para efectos de ilustrar el hecho económico en cuestión, es impreciso inferir que la necesidad si fue documentada.

Con respecto a lo observado, los funcionarios se limitaron a efectuar comentarios y no aportaron evidencia documental que vinculará la necesidad de los bienes y servicios con objetivos y metas institucionales contempladas en sus planes de trabajo y presupuestos aprobados o en función de eventos contratados por los clientes del CIFCO.

El Gerente Legal, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, ante el planteamiento de que se efectuaron procesos de adquisición para los que no consta el convenio vigente, entiende que no fueron proporcionados por la administración actual, lo cual le parece irregular, ya que al retirarse de la institución todo quedo en poder de los Administradores de Convenios y señaló que éstos eran parte del expediente que éstos llevaban y que incluso estaban contenidos en el expediente financiero y registros contables, ya que no se realizaba pago sin el convenio, dado que debía de agregarse una copia de éste.

Consideramos importante exponer que a efectos de llevar a cabo la revisión de las adquisiciones de bienes y servicios pendientes de pago, efectuados con base a convenios de alianza comercial o de alianza estratégica suscritos entre el CIFCO y los proveedores, solicitamos dichos documentos –lo que incluye sus adendas–, así también la documentación de las adquisiciones y los registros contables. De su verificación se concluyó que en la documentación se cita que las adquisiciones tienen fundamento en convenio vigente y que, sin embargo, no consta su ejemplar.

Por nuestra parte, no estamos en condiciones de determinar si la falta de suministro de los convenios y sus adendas corresponde a una irregularidad, como lo expone el Exgerente Legal; sin embargo, la comunicación de los resultados da la pauta para que los servidores públicos relacionados aporten la evidencia correspondiente que al respecto se posea. Sin embargo, en relación con ese asunto comunicado no se aportó evidencia documental adicional.

El Jefe de Informática, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, en los comentarios remitidos en respuesta y posteriores al borrador de informe, expone que el proceso efectuado para la adquisición de bienes y servicios fue el establecido en el convenio del que fue administrador. Dicho proceso comprendía el requerimiento del bien o servicio, la oferta o cotización, aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, mediante acta de recepción, y posteriormente factura, quedan y cheque, y que con la información generada en el mismo se conformaba el expediente; con lo cual se confirma que, en relación con las adquisiciones con el proveedor STB Computer, S.A. de C.V., no se tuvo en cuenta los criterios contenidos en la LACAP y su Reglamento para efectuarlas.

Expuso, además, que no tiene documentación pendiente de entrega e indicó que pasado un mes de terminada su relación laboral con CIFCO, le fue extendida una constancia y que en esta no se expresa que estuviera pendiente de entregar documentación. Y en efecto, la constancia adjunta no expresa que el Administrador de Convenio estuviera pendiente de entregar documentación, pese a que procesos de adquisición de bienes y servicios del proveedor STB Computer no se documentaron como se indica en el Anexo N.º 1.3.; sin embargo, no remitió evidencia demostrando que los expedientes de las adquisiciones se conformaron incluyendo toda la documentación.

La Técnico Administrativo III y Administradora de Convenios, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, en sus comentarios expresados posteriormente al borrador de informe y en relación con la condición de auditoría, alega que diversas cotizaciones de proveedores estaban dirigidas a al señor Ángel Miguel Ochoa Castro – Jefe de Producción de Eventos, de acuerdo a nómina, actuante del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019–, y que a su juicio eso comprueba que inequívocamente el referido jefe era el que solicitaba la información a diversos proveedores y refiere los anexos numerados del 1 al 5.

Al respecto, examinamos el contenido de los anexos remitidos y nos referiremos a cada uno de ellos a continuación:

El Anexo N.º 1, corresponde a un correo mediante el cual le fue remitido el documento denominado: "presupuesto -evento ex Capres", del requerimiento general de servicios para los días 18 y 19 de mayo y para el evento de inauguración del Complejo Cultural San Jacinto. Sin embargo, no es posible vincular presunta responsabilidad al jefe de Producción de Eventos, debido a que la evidencia no permite la relación con proveedor ni con alguno de los procesos de adquisición que han sido comunicados a la Administradora de Convenios.

Anexo N.º 2, corresponde a impresión de correo electrónico mediante el cual la Técnico Administrativo III y Administradora de Convenio consulta al Jefe de Producción de Eventos sobre cotizaciones a proveedores hechas a nombre del referido jefe. Sin embargo, dicho correo permite relacionar puntualmente con los procesos de adquisición de bienes y servicios que le han sido comunicados a la Técnico Administrativo III y Administradora de Convenios.

Los Anexo N.º 3, corresponde a un correo electrónico del día 11 de marzo de 2019, del señor [REDACTED], con correo institucional [REDACTED] dirigido al correo electrónico de [REDACTED], efectuando un requerimiento de equipo para el día 13 de marzo de 2019, para el evento Inauguración de la remodelación del centro juvenil jóvenes con todo y complejo deportivo, a realizarse en la colonia 14 de diciembre, final avenida Morazán, contiguo al estadio Municipal de Sonsonate; el que, en efecto, si refiere información sobre uno de los procesos notificados; sin embargo, no le exime de responsabilidad debido a que en la documentación con la que se ha respaldado la adquisición del servicio, consta también una solicitud de fecha 9 de marzo, anterior a la fecha de correo, suscrita y dirigida a la empresa Eventum Idea, S.A. de C.V. por la Administradora de Convenio, efectuando el requerimiento del servicio para el mismo evento.

El anexo N.º 5, corresponde al requerimiento de [REDACTED], con correo institucional [Alexandra.melendez@cifco.gob.sv](mailto:Alexandra.melendez@cifco.gob.sv), con el cual remitió en archivo adjunto los requerimientos para evento del Injuve, a realizarse el día 13 de marzo de 2019; sin embargo, el correo adjunto no relaciona a proveedor de servicio en particular, por lo que no es posible determinar la relación de la remitente del correo con la condición.

Además, la Administradora de Convenios indica que en relación con los convenios no había un administrador específico y que las etapas eran efectuadas por diversas personas, especialmente por sus superiores, quienes realizaban trámites o gestiones esenciales de los procesos y eran finalizados por su persona; sin embargo, es importante mencionar que su relación con los hechos comunicados tiene a su base la evidencia que suscribió en calidad de administradora de convenios.

La Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenio con POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., expone que ya no labora en el CIFCO y que no tiene acceso a documentos que den soporte a sus explicaciones, sin embargo, reconoce su participación y confirma en el texto de su respuesta, que la adquisición en la que figura como administradora de convenio no fueron gestionada por la UACI debido a la existencia de un convenio con el proveedor.

Expresa que el convenio con el proveedor no tenía un administrador y que se tomaba como tal al ejecutivo que solicitaba el servicio. Al respecto, es oportuno indicar que se le relaciona con la condición de auditoría debido a que en el Acta de Recepción de proceso de compra con el proveedor Pollo Campero, documentado con al comprobante de Crédito Fiscal 03179, de fecha 22/05/2019, fue suscrita con calidad de Administradora de



Contrato, lo que constituye evidencia que la relaciona con la gestión de la adquisición en referencia.

Por su parte, la Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenio con HOTELES, S.A. de C.V., actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, en sus comentarios expone que la documentación de soporte incluyen Adenda del Convenio 2018-2019, Orden de Pedido, Memorando de solicitud, Cotización del Proveedor, comprobante de crédito fiscal, acta de recepción suscrita por su persona como por el representante del proveedor; sin embargo, lo anterior es impreciso, ya que no consta la Adenda de prórroga al Convenio para el ejercicio 2019, ni evidencia de que estaba documentada la necesidad de los servicios facturados a nombre del CIFCO, ni evidencia de requerimiento del servicio al proveedor. En cuanto a lo referido en los comentarios, sobre que los expedientes se encuentran físicamente en la institución, cabe aclarar que fuimos notificados que no constaban expedientes de ejecución de los convenios, requeridos durante el proceso del examen de auditoría.

Por lo antes expuesto, el hallazgo de auditoría se mantiene.

## **2. CONVENIOS DE ALIANZA COMERCIAL Y DE ALIANZA ESTRATÉGICA, TRANSGREDEN LA LACAP Y SU REGLAMENTO.**

Constatamos la existencia de Convenios de Comercial y de Alianza Estratégica celebrados entre la Presidenta del CIFCO y diferentes proveedores, con base a los cuales se adquirieron bienes y servicios con la modalidad de contratación directa; estos Convenios no están en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Los Convenios en referencia se detallan en el ANEXO No. 2.1. y en el mismo se especifican las cláusulas de los convenios que transgreden la LACAP y su Reglamento, y los artículos que son violentados.

### **La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

"Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental."

"Art. 2. Quedan sujetos a la presente Ley: [...]"

b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo..”

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales...”.

“Art. 9. Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.”.

“Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: [...]

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio...”

“Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;



- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

"Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

"Art. 72.- La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el Ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;
- j) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- l) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición."

"Art. 73.- Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos."

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, especifica lo siguiente:**

"Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se registrarán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público...

**b) Libre Competencia**

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley."

"Art. 42. El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.



El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

"Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

"Art. 69. - El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

### **La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), establece:**

"Art.6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución: [...]

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales; [...]"

"Art. 10 El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ...

- c) Negociar y Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los Actos, Convenios, Alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución, de conformidad con esta Ley; [...]
- h) Adquirir, de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución dentro del presupuesto aprobado; [...]

La deficiencia se generó por las causas siguientes:

- a) Por el otorgamiento de facultades a la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por parte de los miembros de la Junta Directiva siguientes: **Director Propietario por el Ministerio de Turismo; Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores; Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental;** actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; **Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores,** actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 8 de abril de 2019; **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental y Directora Propietaria por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental;** actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019; para negociar y suscribir convenios en los cuales se comprendió un procedimiento para adquirir bienes y servicios de los aliados, transgrediendo lo estipulado en la LACAP y su Reglamento, según lo especificado en el Anexo 2.1. del presente informe.
- b) Por la suscripción de Convenios de Alianza Comercial o Alianza Estratégica por parte de la Presidenta del CIFCO; en los cuales se comprendió un procedimiento para adquirir bienes y servicios de los aliados, transgrediendo lo estipulado en la LACAP y su Reglamento, según lo especificado en el Anexo 2.1. del presente informe.

La deficiencia generó el desarrollo de procesos de adquisición directa de bienes y servicios, transgrediendo disposiciones comprendidas en la LACAP y su Reglamento.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, según el detalle continuación: **Presidenta,** DA7-9-21-CRP-001, notificada el 22 de junio de 2021; **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental,** DA7-9-21-CRP-006, notificada el 21 de junio de 2021; **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores,** DA7-9-21-CRP-007, notificada el 21 de junio de 2021; sin embargo, no presentaron respuesta.

El **Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores,** actuante del 1 de junio de 2018 al 8 de abril de 2019; el **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental,** actuante del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019; La **Directora Propietaria por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental,**



actuante del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019; fueron notificados mediante publicación efectuada en periódico de circulación nacional la Prensa Gráfica, publicada el 24 de junio de 2021; sin embargo, no presentaron respuesta.

**El Director Propietario por el Ministerio de Turismo**, fue notificado mediante nota DA7-9-21-CRP-003, notificada el 21 de junio de 2021; sin embargo, no presentó respuesta por haber fallecido.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, según el detalle continuación: **Presidenta**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-2021, notificada el 18 de noviembre de 2021; **Director Propietario por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 8 de abril de 2019, mediante nota REF-DA7-689-1-2021, notificada el 24 de noviembre de 2021; **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-5-2021, notificada el 17 de noviembre de 2021; **Directores Propietarios por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2019, mediante notas REF-DA7-689-3-2021 y REF-DA7-689-4-2021, notificadas el 24 de noviembre de 2021; **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-6-2021; sin embargo, no presentaron respuesta.

Además, se convocó a los herederos del **Director Propietario por el Ministerio de Turismo**, mediante publicación en periódico La Prensa Gráfica, de fecha 20 de noviembre de 2021, a efectos de comunicar el presente hallazgo de auditoría; sin embargo, no emitieron respuesta.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentan comentarios de los auditores, debido a que los funcionarios relacionados con la condición de auditoría no presentaron respuesta. Por lo anterior, la observación se mantiene.

### 3. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE REGISTROS CONTABLES DE TRANSACCIONES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS DE ORDEN LEGAL.

Constatamos que en el periodo sujeto a examen se efectuaron registros contables por un total de \$237,167.11, por transacciones que no cumplen con el ordenamiento legal establecido, ya que corresponden a procesos de adquisición de bienes y servicios no gestionados conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, debido a lo siguiente:

1. Los procesos para la adquisición de los bienes y servicios, detallados en los anexos antes referidos, no fueron gestionados a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del CIFCO.
2. No consta solicitud de la unidad requirente acompañada de las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes.
3. No se indicó la forma de contratación legalmente procedente: libre gestión o contratación directa. Con respecto a las adquisiciones cuyo monto es mayor de 20 salarios mínimos mensuales (\$6,083.41) y menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales (\$48,667.21), no consta evidencia de haberse promovido competencia o resolución razonada que justifique la modalidad de contratación directa.
4. No consta manifestación escrita por parte del proveedor sobre su capacidad legal y para contratar.
5. No se emitió la Orden de Compra correspondiente.
6. No efectuó Publicación de la convocatoria en COMPRASAL.
7. No consta la comunicación de la adjudicación al proveedor seleccionado ni publicación de la misma por medio de COMPRASAL.
8. No se conformó expediente de la contratación.

Se indica en la documentación que respalda los registros, que dichas adquisiciones se realizaron conforme a convenios de alianza estratégica.

Los registros contables en referencia se detallan en el ANEXO N.º 3.1.

**El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:**

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

"Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

**Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador indican:**



Art. 68, establece: "Todo registro contable, deberá ser revisado y autorizado por el Contador General."

**El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el literal D. Devengado del Egreso, regula lo siguiente:**

**Criterios para el Devengado del Egreso**

- i) Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario.
- ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico,
- iii) El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el N° de Compromiso Presupuestario que la ampara.

Como causas de la deficiencia se identifican las siguientes:

- a) El Oficial de Pagaduría, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, efectuó la entrega de quedan a los proveedores, e ingresó los datos en el auxiliar de obligaciones por pagar, sin advertir que no cumplían con el ordenamiento legal y técnico, por no tratarse de procesos de adquisición de bienes y servicios gestionados por la UACI, de conformidad con la LACAP, cuya documentación de respaldo no relacionaba la Orden de Compra, según correspondía.
- b) El Contador General, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, no advirtió el incumplimiento del ordenamiento legal y técnico al haber interpretado que los convenios constituyen el documento legal que da respaldo al registro de las obligaciones; inobservando que las adquisiciones de bienes y servicios deben ser gestionadas por parte de la UACI, como lo establece la LACAP, y que para llevar a cabo el registro del devengado debe relacionarse la Orden de Compra en la documentación de respaldo.
- c) La falta de supervisión del Gerente Administrativo y Financiero, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, en lo referente al cumplimiento de las disposiciones normativas referentes al SAFI.

La deficiencia ha generado el reconocimiento contable de obligaciones, sin que se cumpla el ordenamiento legal y técnico establecido.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El **Gerente Administrativo Financiero**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 28 de junio de 2021, expresó los comentarios siguientes:

"Con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todo proceso de compra es de responsabilidad del jefe UACI y autorizados por el titular de la institución, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley LACAP. Los convenios fueron autorizados por el titular de la institución o en su defecto por el responsable cuando ella se encontraba fuera del país.

De acuerdo con el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) numeral VI, literal A) las funciones del jefe UFI son exclusivamente Financieras y para las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no así para procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Al no ser ya empleado de dicha institución, por la no renovación de contrato, el cual finalizó el 31/12/2019, no tengo acceso a ninguna información, por lo que corresponderá a su autoridad la UACI, informar la forma que ellos realizaron tales contrataciones".

Por su parte, el **Contador General**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2018, mediante nota sin referencia recibida el 29 de junio de 2021, efectuó los comentarios siguientes:

"En referencia a lo anterior, en mi calidad de Contador General del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, expongo lo siguiente:

1. La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador establece en su artículo No.6 entre las atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:  
Literal d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.  
Literal k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos.
2. En su artículo 10 la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador establece que entre las atribuciones del presidente está:  
Negociar y suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley.

3. El Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones establece entre las funciones principales del presidente:  
Negociar y suscribir por medio de convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.
4. El Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador establece como objetivo general del cargo de Gerente Legal el asesorar y asistir legalmente en los procesos jurídicos administrativos referente a los actos administrativos vinculados a la institución.  
También dentro de las funciones principales del Gerente Legal establece la realización de asesorías sobre licitaciones de la institución; así como la asesoría y coordinación permanente de asuntos legales.
5. El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:  
Artículo 193:  
Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.  
Artículo 208:  
El contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.
6. De acuerdo al ordenamiento legal establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, para efectos de los registros contables efectuados, existe un documento legal que dio origen a la obligación, el cual está constituido por el Convenio celebrado entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y su proveedor o aliado.  
Dicho convenio está debidamente firmado por la Presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones en coherencia a lo establecido por la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
7. Los Comprobantes de Crédito Fiscal que amparan los registros contables están sustentados con las correspondientes Actas de Recepción de los bienes o servicios, Requerimientos de Bienes o Servicios, Compromisos Presupuestarios; así como de las respectivas cotizaciones autorizadas por la presidenta del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto solicito de la manera más atenta y cordial sea considerado por parte de ustedes la explicación arriba expresada por mi persona; con el objeto de desvanecer dicha observación.

Creo necesario hacer mención que a esta fecha todos los registros contables en cuestión se encuentran en estado devengado, y aún no se ha efectuado el pago de dichas obligaciones; por lo que considero necesario que, si a criterio de la Corte de Cuentas de la República dichos pagos no procedieren, es pertinente se emita comunicación a la alta Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El salvador para oficializar el no pago de dichas obligaciones.

Posterior a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, el **Gerente Administrativo Financiero**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2021, expuso los comentarios siguientes:

"Que fungí como "Gerente Financiero del Centro Internacional de Ferias y Convenciones" en el período de agosto 2016 al diciembre 2019; tiempo durante el cual desarrollé mis funciones en total apego a las disposiciones legales correspondientes.

En ese orden, respecto al hallazgo de adquisición de bienes y servicios no gestionados conforme a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, estimo pertinente hacer referencia a la siguiente normativa:

En el artículo 6 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, establece en lo pertinente que:

"Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

- d) autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.
- k) autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos (...)"

En el artículo 10 de la misma ley, en las atribuciones del presidente de la Junta Directiva se encuentra: c) negociar y suscribir previa autorización de la Junta Directiva, los actos, convenios, alianzas toda clase de contrato que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad a esta ley (...)"

Dentro del manual de funciones de CI FCO, una de las funciones principales del residente de la Junta Directiva es, "negociar y suscribir por medio de convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución".

Por su parte, dentro del manual de funciones del Gerente Legal de CIFCO, se encuentra como objetivo principal: "asesorar y asistir legalmente en los procesos jurídicos administrativos referentes a los actos administrativos vinculados con la institución". y como funciones del Gerente Legal se establece: "elaboración de contratos y convenios que se celebren con usuarios de los servicios que presta CIFCO".

Ahora bien, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".



En ese sentido, haciendo una interpretación armónica de las disposiciones citadas, resulta evidente que, por ley, las actuaciones sometidas a auditoría y en virtud de las cuales se me emplaza no dependían de mi persona en calidad de Gerente Financiero del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en tanto que mi trabajo, para el caso, se limitaba a prestar la asesoría en términos financieros y técnicos siendo el enlace con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Crédito Público, todo lo cual lo realicé respetando los procedimientos y normas pertinentes, bajo en el entendido que el resto de funcionarios involucrados en la tramitación de los mismos también cumplían con su función de garantizar la legalidad de las actuaciones autorizadas.

En todo caso, no me resulta posible presentar documentación alguna sobre mi gestión, en tanto que desde el 23 de diciembre de 2019 dejé de prestar mis servicios a la entidad auditada, por lo que la misma puede ser requerida a las autoridades actuales.

[...]"

Posterior a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, la **Oficial de Pagaduría**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 18 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"Con todo respeto expongo lo siguiente:

1. Que de acuerdo a nuestras Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CIFCO de El Salvador, están definidas las Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, Art. 26.- El Centro internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en su Manual de Funciones, define claramente los niveles de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva en el Punto de Acta No 01-2018 numeral 6, de fecha 12/01/2018 acuerda ratificar por unanimidad, amplias facultades otorgadas a la señora Presidenta, en lo concerniente a celebrar toda clase de Contratos, Convenios y Alianzas, a fin de cumplir con los objetivos de la Institución.
3. Que la documentación recibida para emisión de quedan contenía: Comprobante de Crédito fiscal de los servicios, Acta de recepción firmada por el Administrador de los servicios recibidos, compromiso presupuestario, carta de oferta de los servicios y Convenio firmado por la señora Presidenta; documentos que respaldaban los registros de los servicios recibidos, por lo que; se emitió el quedan para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución, pues los servicios se habían recibido y el titular de la Institución había firmado los Convenios, con las facultades otorgadas por Junta Directiva.
4. Que en fecha 18 de enero de 2019, al negarme a recibir procesos de compra con la modalidad de Convenios, se recibió correo del Gerente financiero, pidiendo recibir estos procesos según nota de Prórroga de Convenios del Gerente legal.
5. Que la Gerencia Legal en un correo recibido literalmente dice que "la legalidad o no de un trámite o lineamiento legal, lo da la Gerencia Legal, no otra Instancia", y

que "siempre asumo mis responsabilidades" con este correo me quedo claro que no se me permitía pronunciarme sobre temas de procedimientos que vinieran de las autoridades superiores, para hacer una observación técnica.

De acuerdo a lo anterior expuesto solicito de la manera más atenta, sean aceptadas mis condiciones en las que actué de acuerdo a las competencias del cargo, siendo advertida que las decisiones tomadas por las autoridades superiores del CIFCO, fueron tomadas bajo las responsabilidades de sus decisiones en su dirección autocrática, sin permitirnos cualquier sugerencia u observación para los subordinados".

Por su parte, **el Contador General**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, posterior a la comunicación de los resultados contenidos en el borrador de informe de auditoría, mediante nota recibida el 18 de noviembre de 2021, expuso lo siguiente:

"[...]

En referencia a dicho hallazgo, con mucho respeto a ustedes expongo lo siguiente:  
La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador establece lo siguiente:

Artículo 4: La Administración de la Institución será confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente y cinco Directores propietarios.

Artículo 6: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

- d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.
- k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos.

Artículo 10: El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones:

- c) Negociar y suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.

El Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador establece lo siguiente:

- Entre las funciones principales del Presidente: Negociar y suscribir por medio de convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.
- Como objetivo general del cargo de Gerente Legal el asesorar y asistir legalmente en los procesos jurídicos administrativos referente a los actos administrativos vinculados a la Institución.



- También dentro de las funciones principales del Gerente Legal establece la realización de asesorías sobre licitaciones de la Institución; así como la asesoría y coordinación permanente de asuntos legales.

De acuerdo a Acta No. 01-2018 celebrada el 12/01/2018 la Junta Directiva acordó:

"Ratificar por unanimidad las amplias facultades otorgadas a la señora Presidenta, Licda. Marta Cecibel Lau Márquez, para el presente año 2018, en lo concerniente a poder negociar y celebrar toda clase de contratos, convenios y alianzas, a fin de cumplir con los fines de la Institución, así como realizar las contrataciones por creación de plaza o vacantes y despido de personal y en general todo tipo de decisiones de indole administrativa que conlleven a agilizar la gestión de la Presidenta, de lo cual rendirá informes oportunamente a la Junta Directiva".

De acuerdo a lo arriba expuesto la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador faculta a la Presidenta de la Institución para suscribir convenios, alianzas y contratos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Institución; además la Junta Directiva ratificó por unanimidad las amplias facultades otorgadas a la señora Presidenta Lic. Marta Cecibel Lau durante el año 2018.

En tal sentido toda documentación firmada administrativamente o autorización expresa de la señora Presidenta establecía el acatamiento de ordenes por parte de todos los empleados de la Institución, por ser la máxima autoridad, ya que la misma Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador en su artículo 10 establece que el Presidente será el superior jerárquico.

De acuerdo al ordenamiento legal establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, para efecto de los registros contables efectuados la legalidad de dichos registros tiene asidero legal en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador que otorga al Presidente de CIFCO la potestad de suscribir convenios; y es en ese sentido que existe un documento legal que dio origen a la obligación, el cual está constituido por el convenio celebrado entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y sus proveedores o aliados.

Dichos convenios están debidamente firmados por la presidenta de CIFCO en coherencia con lo establecido por la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.

Las partidas de devengado además cuentan con los Comprobantes de Crédito Fiscal que amparan los registros contables, Requerimientos de Bienes y Servicios, cotizaciones autorizadas por la Presidenta de CIFCO, Compromisos Presupuestarios, Actas de Recepción en las cuales los funcionarios solicitantes dan fe de haber recibido los bienes o servicios. Y es por tanto bajo ese contexto que se realizaron los registros contables en cuestión.

Nuevamente, creo necesario, hacer mención que a esta fecha todos los registros contables cuestionados se encuentran en estado de devengado, y aún no se ha

efectuado el pago de dichas obligaciones; por lo que considero necesario que, si a criterio de la honorable Corte de Cuentas de la República dichos pagos no procedieren, es pertinente y de suma urgencia se emita comunicación a la alta Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador para oficializar el no pago de dichas obligaciones.

[...]"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El **Gerente Administrativo Financiero** indica en sus comentarios que la condición es responsabilidad del Jefe la UACI, de conformidad con lo especificado en el Art. 10 de la LACAP. En relación con lo expresado se hace necesario señalar que la observación no se refiere al proceso de compra en sí, sino al reconocimiento contable de obligaciones, por la cantidad de \$237,167.11, cuya documentación no cumple el ordenamiento legal y técnico establecido, porque se trata de compras que no fueron gestionadas por la UACI, siendo la UACI a la que compete gestionar todo proceso de adquisición y contratación para el CIFCO; de adquisiciones de bienes y servicios con respecto a los cuales no consta solicitud del proceso, elaborado la unidad requirente; de los cuales no se definió la modalidad de contratación de conformidad con la Ley; no se emitió Orden de Compra; no se dio publicidad al proceso; etc. Los hechos económicos fueron contabilizados sin advertirse que para llevar a cabo el registro era necesario que la transacción cumpliera el ordenamiento legal y relacionar la orden de compra o contrato resultante de un proceso.

Por su parte, el Contador General respalda lo actuado citando los artículos 6, literal d) y k) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones y el Manual de Funciones de la misma entidad, los que refieren las facultades de Junta Directiva para autorizar los Convenios que sean convenientes para la consecución de los fines de la entidad y de la Presidencia para negociar y suscribir los mismos. Además, refiere que para efectos de registros contables existen documentos legales que dieron origen a la obligación, siendo estos los convenios, los que a su juicio están en congruencia con lo establecido con la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.

Al respecto es oportuno reiterar, que los procesos para la adquisición de bienes y servicios realizados no satisfacen el ordenamiento legal y técnico, ya que no se realizaron con base a los criterios establecidos en la LACAP y su reglamento, siendo el cuerpo legal que el CIFCO debió obligatoriamente cumplir para gestionar las adquisiciones de bienes y servicios y no el procedimiento estipulado en los convenios, con el cual se evitó que la UACI desarrollara las gestiones definidas en la Ley para la obtención dichos bienes y servicios a favor del CIFCO, así como la emisión de la Orden de Compra, la cual se debe relacionar en la documentación de respaldo a efectos de realizar el devengado de la transacción.

Con relación a los comentarios del **Gerente Administrativo Financiero**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo 2019, presentados posterior a la



comunicación del Borrador de Informe, quien expone que el hallazgo que le ha sido comunicado se refiere a la adquisición de bienes y servicios no gestionados conforme a la LACAP y su Reglamento, es necesario aclarar que tal perspectiva es imprecisa, ya que el hallazgo comunicado se refiere a que se efectuaron registros contables de devengamiento de gastos que no cumplen el ordenamiento legal y técnico, dado que los gastos no se realizaron de acuerdo con la LACAP y su Reglamento y la entrega de quedan se efectuó sin que a la documentación se relacionara orden de compra o contrato.

Los argumentos presentados por el **Gerente Administrativo Financiero**, la **Oficial de Pagaduría** y del **Contador General**, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, guardan semejanza en cuanto expresan que las adquisiciones están amparadas en Convenios suscritos por la Presidencia del CIFCO con la aprobación de los directivos de la misma entidad, quienes otorgaron amplias facultades a la presidenta del CIFCO para tales efectos.

Sin embargo, consideramos importante señalar que a efectos de llevar a cabo la movilización de los recursos presupuestados y para obtener bienes y servicios de proveedores, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador debió cumplir con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; ya que dicho Ente del Estado es sujeto obligado, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 2 de la Ley en referencia, a cumplir con las disposiciones de la materia que el referido cuerpo legal regula.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, que deriva del ordenamiento del SAFI, establece criterios para llevar a cabo el devengado de egresos y refiere que el registro de obligaciones por pagar y la entrega de quedan al proveedor está subordinada a que la documentación justificativa del gasto cumpliera con los requisitos del ordenamiento legal y técnico, por lo que, para tales efectos, se debía detallar en éstos la orden de compra o contrato que los respaldaba.

De acuerdo con lo expuesto por la Oficial de Pagaduría, el quedan era entregado al recibirse la documentación siguiente: comprobante de crédito fiscal, acta de recepción firmada por el administrador de convenio, compromiso presupuestario, carta de oferta de los servicios y el convenio firmado por la señora presidenta del CIFCO; sin embargo, es importante señalar que el convenio de alianza comercial o de alianza estratégica suscrito por funcionaria no es equivalente al contrato al que se hace referencia en el citado Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, y que es parte de la documentación necesaria para el otorgamiento de quedan. El contrato que refiere dicho manual debió de resultar de lo regulado por LACAP y su Reglamento; por lo tanto, la documentación que dio paso al reconocimiento de obligaciones por pagar no cumple el requisito señalado.

La Oficial de Tesorería aduce que mostro su negativa a recibir procesos de compra efectuados bajo la modalidad de convenios y que recibió nota con fecha 18 de enero de 2019 correo del Gerente Financiero solicitando recibir dichos procesos según nota de prórroga de convenios del Gerente Legal.

Es importante que se tenga en cuenta que todo servidor público que ejerce el control administrativo o financiero, como el que se realiza previo a la entrega de quedan y para el registro de obligaciones por pagar, puede perfectamente objetar por escrito órdenes superiores expresando el razonamiento que soporta la objeción, tal como lo señala el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

Sin embargo, en la respuesta recibida de la Oficial de Pagaduría no consta evidencia documental de objeciones con respecto al trámite de pago de procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados con base a convenios de alianza comercial o de alianza estratégica, ni con respecto al correo del Gerente Administrativo Financiero reenviando correo y nota del Gerente Legal sobre prórroga de convenios. Si consta correo de objeciones argumentadas sobre el trámite para el desembolso de anticipos para cafetería; pero, al no relacionarse tales objeciones con el hallazgo de auditoría comunicado, no constituyen fuente de descargo.

Por su parte, el Contador General también expresa en sus comentarios que los registros contables relacionados a los procesos de adquisición de bienes y servicios objeto de revisión se encuentran en estado de devengado e indica que están documentados con el comprobante de crédito fiscal, requerimiento de bienes y servicios, cotizaciones autorizadas por la presidenta del CIFCO, compromisos presupuestarios, actas de recepción en las cuales los funcionarios dan fe de haber recibido los bienes y servicios y que por esa razón es que se realizaron los registros contables; por lo que considera que se exponga si a criterio de esta Corte procede o no el pago de las obligaciones.

Con respecto a lo expuesto, es impreciso que todos los hechos económicos estén documentados en la forma que el Contador General lo expone, ya que con respecto a algunos de los gastos, según se indica en el Anexo 1.3., fue constatada la falta documentación en la que justifique la necesidad del servicio, el requerimiento efectuado al proveedor, carencia de especificaciones del servicio o imprecisiones en éstas.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

#### **4. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA**

Constatamos que los miembros de Junta Directiva del CIFCO, actuantes en el periodo del 30 de abril al 31 de mayo de 2019, no cumplieron con la Recomendación de Auditoría No. 3, contenida en el "Informe de Auditoría de Gestión al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de mayo de 2018", emitido por la Corte de Cuentas de la República con fecha 29 de abril de 2019, cuyo ejemplar les fue remitido el 30 de abril de 2019.

La recomendación de auditoría en comento, se transcribe a continuación:

"Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Feria y Convenciones (CIFCO), instruya a la Directora Presidenta a fin de que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realice todos los procesos de adquisición y contratación de

bienes y servicios de la entidad, cumpliendo así lo que establece la Ley de la Administración Pública y su Reglamento”.

No obstante; en el periodo comprendido entre 1 y el 31 de mayo de 2019, el cual es posterior a la fecha de comunicación del informe que contiene la recomendación de auditoría indicada, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios por un total de \$163,133.67 que no fueron gestionados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Los proveedores y montos de los gastos en bienes y servicios cuya adquisición no gestionó la UACI, se detallan el ANEXO N.º 4.1.

### **La Ley de la Corte de Cuentas de la República especifica lo siguiente:**

Art. 48.- “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo.”

La deficiencia se originó a raíz de que los Miembros de la Junta Directiva: **Presidenta, Director Propietario por el Ministerio de Turismo, Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Director Propietario por el Órgano Ejecutivo Sector No Gubernamental**, actuantes entre 1 y el 31 de mayo de 2019, no acataron la recomendación, a efecto de que toda adquisición de bienes y servicios fuese gestionada por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con atención al debido proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

La deficiencia tiene como efecto el incumplimiento de disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2019, que se detallan en el Anexo No. 4.1. del presente informe.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La condición de auditoría fue comunicada a los miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), según notificaciones detalladas a continuación: **Presidenta**, DA7-9-21-CRP-001, remitida el 22 de junio de 2021; **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, DA7-9-21-CRP-007, remitida el 22 de junio de 2021; **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, DA7-9-21-CRP-006, remitida el 21 de junio de 2021 ; actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; sin embargo, no presentaron respuesta al respecto.

El **Director Propietario por el Ministerio de Turismo**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, fue notificado mediante nota DA7-9-21-CRP-003, notificada el 21 de junio de 2021; sin embargo, no presentó respuesta por haber fallecido.

El presente hallazgo de auditoría fue comunicado a los miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), según notificaciones detalladas a continuación: **Presidenta**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-2021, remitida el 18 de noviembre de 2021; **Director Suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF-DA7-689-6-2021, remitida el 18 de noviembre de 2021; **Director Propietario por el Órgano Ejecutivo, Sector No Gubernamental**, mediante nota REF-DA7-689-5-2021, remitida el 17 de noviembre de 2021; actuantes en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; sin embargo, no presentaron respuesta al respecto.

Se convocó a los herederos del **Director Propietario por el Ministerio de Turismo**, actuante en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante publicación en periódico La Prensa Gráfica de fecha 20 de noviembre de 2021, a efectos de comunicarle el presente hallazgo de auditoría; sin embargo, no presentaron al respecto.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentan comentarios de los auditores, debido a la falta de respuesta por parte de los funcionarios relacionados con la condición de auditoría.

#### 6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con el objetivo incorporar a nuestro Informe de Examen Especial los asuntos de interés o incumplimientos relacionados con el objeto de revisión, determinados como resultado de las revisiones realizadas al CIFCO por auditoría interna y por firmas privadas de auditoría externa, procedimos, de conformidad a lo estipulado en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al análisis del contenido de los Informes de Auditoría Interna detallados a continuación:

- Informe Final del Examen a las Existencias Institucionales por el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- Informe Final del Examen de seguimiento al Proceso de Gestión de Riesgos Institucional Correspondiente al año 2019.

Asimismo, de conformidad con el Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos el análisis de los siguientes informes preparados por la firma privada de auditoría externa BMM & Asociados, S.A. de C.V.; SFAI El Salvador:

- Informe final de auditoría externa financiera del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017, para el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
- Informe final de auditoría externa financiera del periodo 1 de enero diciembre de 2019.

- Informe para propósitos fiscales, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, por el ejercicio impositivo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Informe para propósitos fiscales, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, por el ejercicio impositivo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Como resultado del análisis de los informes de Auditoría Interna, así como de los preparados por la referida Firma Privada de Auditoría Externa, constatamos que dichos informes no contienen asuntos o incumplimientos relacionados con el objeto de revisión que deban ser incluidos en nuestro informe.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Con el objetivo de efectuar seguimiento a la obligatoriedad del cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría relacionadas con el objeto de revisión, según lo señalado por el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes, procedimos a la revisión del contenido del Informe de Auditoría de Gestión al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de mayo de 2018, resultante de la auditoría que antecedió al presente examen.

Según lo constatado, el informe en comento, notificado el 30 de abril de 2018, comprendió una recomendación que fue objeto de seguimiento para verificar su cumplimiento, originándose como resultado el hallazgo No. 4 que se comunica en el presente informe.

## **8. CONCLUSIONES**

Como resultado de los procedimientos de auditoría efectuados, concluimos lo siguiente:

- a) El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), realizó procesos de adquisición de bienes y servicios sin adherirse al debido proceso que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, de los que se han derivado obligaciones por pagar por un total de \$246,871.89. Algunas de las adquisiciones se efectuaron con base a procedimientos establecidos en Convenios de Alianza Estratégica o Convenios de Alianza Comercial, suscritos por la Presidenta del CIFCO con la autorización de la Junta Directiva de la misma entidad (ANEXO No. 1.1.), que no están en congruencia con la ley y reglamento referidos y otras, que no obstante se indica que fueron efectuadas con base a convenios, no cuentan con dicho respaldo (ANEXO No. 1.2). Entre las adquisiciones detalladas en los ANEXOS No. 1.1. y 1.2. se identificaron algunas que totalizan la cantidad de \$62,655.10, para las que no está documentada la necesidad de los bienes y servicios facturados, que corresponden a servicios o al suministro de bienes de consumo carentes de especificaciones definidas por el CIFCO o con especificaciones definidas sin precisión, según se detallan en el ANEXO No.1.3.
- b) El sistema de Control Interno establecido por el CIFCO no brindó los niveles de seguridad razonables para lograr, en lo aplicable, el cumplimiento de la normativa legal y técnica, por parte de funcionarios y empleados del CIFCO, al efectuarse

procesos de adquisición de bienes y servicios, ni para documentar adecuadamente los mismos.

- c) La contabilidad institucional registró gastos en bienes y servicios por un total de \$246,871.89, por transacciones que no cumplen el ordenamiento legal y técnico.

## 9. RECOMENDACIONES

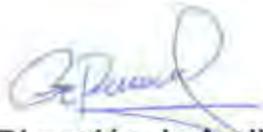
Sin Recomendaciones de Auditoría.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Prestación de Servicios y Adquisiciones de Bienes a Favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), Derivados de Convenios y Cartas de Entendimiento, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019; y no contiene nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros del período examinado.

San Salvador, 22 de febrero de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Siete**



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

## ANEXOS

### ANEXO No. 1.1.

DETALLE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN CONVENIOS DE ALIANZA COMERCIAL Y DE ALIANZA ESTRATEGIA VIGENTES, SUSCRITOS ENTRE EL CIFCO Y EL PROVEEDOR.

Nº	PROVEEDOR	Nº DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	Nº COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
1	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05438	20/5/2019	02693	20/5/2019	542.40	SERVICIO DE VIDEO CON CAMAROGRAFO EVENTO ACCATLAM EN SALON 11 EL DIA 11 DE ABRIL DE 2019. DETALLE S/COTIZACIÓN. CAMARA DE VIDEO CON TRIPODE. TÉCNICO DE VIDEO.	Presidenta del CIFCO
2	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05440	21/5/2019	02726	21/5/2019	1,446.40	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EVENTO AGROEXPO EN EL AREA DE INFORMÁTICA DEL 13 AL 20 DE MAYO DE 2019. DETALLE S/COTIZACIÓN LAPTOP CORE I5. PROCESADOR CORE I5 DELL/HP. VELOCIDAD 3.0. GHZ RAM 4 GB PANTALLA DE 42 PULGADAS EN ESTRUCTURA TRUSS DE 2 METROS CON EXPANDEX BLANCO. CABLEADO HDMI/VGA, MICROFONOS INALAMBRICOS.	Presidenta del CIFCO
3	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05441	20/5/2019	02695	20/5/2019	221.48	SERVICIO DE PANTALLA CON PROYECTOR PARA EVENTO INTERNO DE CIFCO EN SALON L6 EL DIA 24 DE MARZO DE 2019	Presidenta del CIFCO
4	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05441	20/5/2019	02696	20/5/2019	271.20	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO SECRETARIA DE TRANSPARENCIA EN CIFCO SALON L6 EL DIA 27 DE MARZO DE /2019	Presidenta del CIFCO
5	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05441	20/5/2019	02725	21/5/2019	813.60	SERVICIO DE PANTALLA LED PARA EVENTO SECRETARIA DE TRANSPARENCIA EN CIFCO SALON 12 EL DIA 8 DE MAYO DE 2019	Presidenta del CIFCO
6	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05441	20/5/2019	02724	21/5/2019	271.20	SERVICIO DE PANTALLA, PROYECTOR PARA EVENTO SUBASTA SIGET EN CIFCO SALON 12 EL DIA 9 DE MAYO DE 2019.	Presidenta del CIFCO

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
7	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05511	21/5/2019	02689	21/5/2019	2,476.96	SUMIN. DE EQUIPO DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PAB.7 1-PANEL 1832 DSC CON TECLADO PK5501, INCLUYE BATERIA, TRANSFORMADOR, GABINETE. 4-ESTACION MANUAL CONTRA INCENDIO. 16-SSM 13 PHOTOELECTRIC/HEAT 4 WIRE SMODE DETECTOR 4-LUZ ESTROBOSCOPICA CON SIRENA PARA INCENDIOS, 1KIT DE ALIMENTACION DE REFUERZO, DUCTERIA,CABLEADO,CAJAS DE REGISTRO,CONFIGURACION PUESTA EN MARCHA.	Presidenta del CIFCO
	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05511	21/5/2019	02690	21/5/2018	2,476.96	SUMIN. DE EQUIPO DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PAB.8 1-PANEL 1832 CON TECLADO, BATERIA, TRANSFORMADOR, GABINE. 4-ESTACION MANUAL CONTRA INCENDIO, 4-LUZ ESTROBOSCOPICA CON SIRENA PARA INCENDIOS, 1-KIT DE ALIMENTACION DE REFUERZO, DUCTERIA,CABLEADO,CAJAS DE REGISTRO,CONFIGURACION PUESTA EN MARCHA. / LA COMPRA DE EQUIPO NO ESTÁ RELACIONADA CON NINGÚN EVENTO	Presidenta del CIFCO
9	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05511	21/5/2019	02691	20/5/2019	2,336.84	SERVICIO DE SONIDO, PANTALLA ILUMINACION, CIRCUITO CERRADO PARA EVENTO SIGET EN HOTEL SHERATON PRESIDENTE 2 EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019	Presidenta del CIFCO
10	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05511	21/5/2019	02692	20/5/2019	235,04	SERVICIO DE BACKING PARA EVENTO SIGET EN HOTEL BARCELO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.	Presidenta del CIFCO
11	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05490	25/5/2019	02879	25/5/2019	21,429.32	SERVICIO DE SONIDOS, PANTALLAS, LUCES, CIRCUITO CERRADO EN EVENTO AGROEXPO2019 DEL 15-19/05/2019 /SERVICIO DE SONIDOS, PANTALLAS, LUCES, CIRCUITO CERRADO EN EVENTO "AGRO TALKS"- AGROEXPO2019 DEL 16/05/2019 EN SALÓN 11/ ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ÁFRICA 70 / NO SE RELACIONA ABONO DE	Presidenta del CIFCO



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZO
							SERVICIO PRESTADO A SOLICITANTE	
12	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05504	27/05/2019	02889	27/5/2019	452.00	SERVICIO DE SONIDO, PANTALLA PARA EVENTO CLAUSURA PROYECTO CONECTATE EN CIFCO SALON 11 EL DIA 27 DE MAYO DE 2019	Presidenta del CIFCO
13	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05504	27/05/2019	02890	27/5/2019	461.04	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO MERKA UES WEEK EN CIFCO SALON 10 EL DIA 24/05/2019	Presidenta del CIFCO
14	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05504	27/05/2019	02891	27/5/2019	452.00	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO ISDEMU EN CIFCO SALON 1 EL DIA 23/05/2019	Presidenta del CIFCO
15	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05504	27/05/2019	02892	27/5/2019	555.96	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUR EN CIFCO SALON 8, EL DIA 26/05/2019.	Presidenta del CIFCO
16	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05509	27/5/2019	02893	27/5/2019	282.50	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO BISTRO CAFÉ EL DIA 09/05/2019.	Presidenta del CIFCO
17	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05509	27/5/2019	2897	27/5/2019	5,937.47	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE SISTEMA OPERATIVO, SERVIDORES DE DOMINIO, SERVIDOR WEB Y FILESERVER, NAS.	Gerente Legal
18	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05509	27/5/2019	2900	27/5/2019	397.76	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MEJORA EN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA IP CON CAMARA PTZ	Gerente Legal
19	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05509	27/5/2019	2802	23/5/2019	2,730.08	PRODUCCION DE STAND PARA EVENTO AGROEXPO2019, DEL 15-19/05/2019 PABELLON CENTROAMERICANO (BACKING, PERFILERIA, LONA TENSADA ETC)	Gerente Legal
20	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05491	28/5/2019	02911	28/5/2019	1,306.28	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO ORGANIZACIONES SOCIALES EN CIFCO SALON 1 EL DIA 26/05/2019.	Presidenta del CIFCO
21	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05491	28/5/2019	02929	28/5/2019	311.88	SERVICIO DE PANTALLA PARA EVENTO ACCCATLAM EN SALON 12 EL DIA 9/4/2019	Gerente Legal

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
22	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05491	28/5/2019	02930	28/5/2019	587.60	SERVICIO PANTALLAS SONIDO PARA EVENTO ACCCATLAM EN LINDA GARDEN EL DIA 09/4/2019	Gerente Legal
23	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05492	28/5/2019	02931	28/5/2019	406.80	SERVICIO DE PANTALLAS PARA EVENTO CONFERENCIA ACCCLATLAM EN LA PAMPA LA LIBERTAD EL DIA 08/4/2019	Gerente Legal
24	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05492	28/5/2019	02932	28/5/2019	339.00	SERVICIO DE TOTEM EN EVENTO AFRICA EN SALON DE HONOR, EL DIA 3/04/2019	Gerente Legal
25	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05655	30/5/2019	02979	30/5/2019	1,731.16	SERVICIO PROFESIONAL INFORMATICO A WEB (CONFIG.Y MANTO.SERVIDORES CORREO ELECTRONICO EMPRESARIAL, AGENTE DE TRANSF.DE CORREO SOFTWARE MTA, POSTFIX, EXIM, SERVIDOR IMAP FILTRO DE SPAM CON CODIGO ABIERTO ANTIVIRUS POR AMENAZAS ENTRENTE Y SALIENTES DE CORREO ELECTRONICO WEBMAIL PARA FUNCIONALIDAD DE CORREO WEB	Gerente Legal
26	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05655	30/5/2019	02981	30/5/2019	577.75	1- PROYECTOR EPSON POWERLITE S41+LCD 3300 LUMENS SVGA, VGA, HDMI 1-TARJETA INALAMBICA EPSON PARA PROYECTOR	Directora Ejecutiva
27	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05649	30/5/2019	02978	30/5/2019	311.88	SERVICIO DE PANTALLA PARA EVENTO ACCCLATLAM EN SALON 11 EL DIA 09/4/2019	Gerente Legal
28	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05650	25/5/2019	02877	25/5/2019	339.00	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO MAESTRIAS EN CIFCO SALON 12 EL DIA 11/05/2019	Gerente Legal
29	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05675	25/5/2019	02875	25/5/2019	226.00	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO OCTAVA SESION MESA DE DIALOGO EN FUERZA AEREA ILOPANGO EL DIA 04/05/2019	Gerente Legal
30	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05675	25/5/2019	02878	25/5/2019	180.80	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO CONFERENCIA DE PRENSA LEGADOS ATENCION SAC EN SALON DE HONOR CAPRES EL DIA 16/05/2019	Gerente Legal
31	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05651	30/5/2019	02976	30/5/2019	4,509.15	SERVICIO DE SONIDO, EVENTO PARA INJUVE EN ZACAMIL EL DIA 05/04/2020 INCLUYE TARIMAS, ESTRUCTURAS MONTAJE Y DESMONTAJE	Gerente Legal



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
32	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05651	30/5/2019	02977	30/5/2019	4,764.08	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO INJUVE EN PARQUE CENTRAL AGUILARES EL DIA 06/04/2019 INCLUYE MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE AL LUGAR DEL EVENTO	Gerente Legal
33	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05654	30/5/2019	02975	30/5/2019	4,610.40	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO INJUVE TECOLUCA SAN VICENTE EL DIA 06/4/2019	Gerente Legal
34	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05654	30/5/2019	02876	25/5/2019	2,395.60	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO INJUVE EN SALON DE HONOR CANCELLERIA EL DIA 17/05/2019	Gerente Legal
35	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05677	30/5/2019	02972	30/5/2019	488.16	SERVICIO DE PANTALLAS DE PROYECCION PARA EVENTO ACOFINGES EN SALON 10 EL DIA 06/04/2019	Presidenta del CIFCO
36	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05677	30/5/2019	02973	30/5/2019	587.60	SERVICIO DE PANTALLA LED Y SONIDO PARA EVENTO SIGET EL DIA 29/05/2019	Presidenta del CIFCO
37	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05676	31/5/2019	03023	31/5/2019	4,327.69	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO SECRETARIA DE TRANSPARENCIA EN INJUVE ZACAMIL EL DIA 18/05/2019	Presidenta del CIFCO
38	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05678	31/5/2019	03024	31/5/2019	1,167.92	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO INJUVE EL DIA 4/12/2018. EN CIFCO SALON 1	Presidenta del CIFCO
39	STB COMPUTER, S.A. DE CV.	1/05679	31/5/2019	03025	31/5/2019	198.88	SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTO SESION DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO EN CIFCO SALON DE HONOR, EL DIA 30/5/2019	Presidenta del CIFCO
40	EVENTUM IDEA SA DE CV	1/05382	8/5/2019	00365	8/5/2019	4,384.40	1-UN SERVICIO QUE INCLUYE: 14 BOCINAS CON SUBWOOFER DB MONITORES MAYER, MICROFONIA PARA GRUPO, CONSOLA DIGITAL SERVICIO DE SONIDO EVENTO INJUVE SONSONATE DIA 13/3/2019 INAUGURACION DE LA REMODELACION DEL CENTRO JUVENIL DE JOVENES CON TODO Y CENTRO DEPORTIVO.	Presidenta del CIFCO

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
41	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05384	8/5/2019	00366	8/5/2019	5,795.77	1-UN SERVICIO QUE INCLUYE: 12 BOCINAS DB K5, 06 SUBWOOFER 04 MONITORES MAYER, SET DE MICROFONOS PARA GRUPO, CONSOLA DIGITAL, TARIMA, TECHO SERVICIO DE SONIDO EVENTO INJUVE CORRAL DE MULAS PUERTO EL TRIUNFO FESTIVAL PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIA 11/04/2019 (USULUTAN)	Presidenta del CIFCO
42	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05385	8/5/2019	00367	8/5/2019	5,795.77	1-UN SERVICIO QUE INCLUYE: 12 BOCINAS DB K5, 06 SUBWOOFER 04 MONITORES MAYER, SET DE MICROFONOS PARA GRUPO, CONSOLA DIGITAL, TARIMA, TECHO. SERVICIO DE SONIDO EVENTO INJUVE-AV. SIMEON CAÑAS FESTIVAL PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EL DIA 12/04/2019 BERLIN	Presidenta del CIFCO
43	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05386	8/5/2019	00368	16/5/2019	4,100.77	1-UN SERVICIO QUE INCLUYE: 12 BOCINAS DB K5, 06 SUBWOOFER 04 MONITORES MAYER, SET DE MICROFONOS PARA GRUPO, 02 MICROFONO DE DIADEMA CONSOLA DIGITAL. SERVICIO DE SONIDO EVENTO INJUVE-MORAZAN FESTIVAL PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EL DIA 30/4/2019	Presidenta del CIFCO
44	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05387	9/5/2019	00369	9/5/2019	4,548.25	1- UN SERVICIO QUE INCLUYE: BOCINAS, MONITORES, CONSOLA, MICROFONOS INNALAMBRICOS, PANTALLA PLASMA TV, PANTALLA LEO, PANTALLA TOUCH, EDICION DE VIDEOS Y MASCARA PARA PANTALLA LED SERVICIO DE SONIDO EVENTO PRESENTACION APP SIGET 3/5/2020 EN HOTEL CROWN	Presidenta del CIFCO



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
45	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05495	27/5/2019	00371	22/5/2019	13,599.55	SERVICIO DE TECHO, SONIDO E ILUMINACION EVENTO AGROEXPO 2019 DEL 15-19/5/2019 LUGAR PARQUEO POLIGONO 4 DE CIFCO	Presidenta del CIFCO
46	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05495	27/5/2019	00372	22/5/2019	5,628.30	SERVICIO DE SONIDO CON SUBWOOFER, MICROFONIA, BACKLINE Y MONITORES E ILUMINACION EVENTO AGROEXPO 2019 DEL 15-19/5/2019 EN ANFITEATRO	Presidenta del CIFCO
47	LUMAT, SA. DE CV.	1/05156	6/5/2019	000305	2/4/2019	565.00	ARREND.PERF. ALUMINIO EV CAPRES INAUG.EDIFICIO DE CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD ILOPANGO EL 02/4/2019	Gerente Legal
48	LUMAT, SA. DE CV.	1/05157	6/5/2019	000321	11/4/2019	2,276.95	AMBIENTACION: ALQUILER DE PERFILERIA DE ALUMINIO PARA BACKING DE 9.76M X 3M CON IMPRESIONES MATE FULL COLOR, 6 TOTEMS DE 1M X 2.40 CON IMPRESIONES A DOBLE CARA, 4 IMPRESIONES MATE FULL COLOR DE 4.10M X 3M, 2 VINILES SOBRE PVC CURVOS DE 1.10M X 2.44M 1 VINIL SOBRE PVC DE 4.50M X 0.55M, 1 LONA MATE DE 5.50M X 1.20M, UN MICROPERFORADO DE 0.77M X 2.10M, SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE. ALQUILER DE PERFIL ALUMINIO /BACKING EVENTO ACCCATLAM EL DIA 08/4/2019	Gerente Legal

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
49	LUMAT, SA. DE CV.	1/05638	23/5/2019	000362	23/5/2019	4,277.05	BACKING: ALQUILER DE PERFILERIA DE ALUMINIO PARA BACKING DE 10M X 3.20. INCLUYE: 2 PANTALLAS LED DE 3M X 2M ELEVADAS A 2 METROS, ILUMINACIÓN FRONTAL PARA PARTE CENTRAL, UNA PANTALLA DE 2MX1M SUSPENDIDA CON PROCEDADOR, SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE. UN MICROPERFORADO DE 0.77M X 2.10M , SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE. BACKING STAND: ALQUILER DE PERFILES DE ALUMINIO PARA BACKING DE 14M X 2.40M CADA UNO TOTAL DE BACKING 56M , INCLUYE: IMPRESIONES MATE FULL COLOR. SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE. TOTEMS FACHADA: ALQUILER DE PERFILERIA DE ALUMINIO, CON IMPRESIONES FRONTALES FULL COLOR MATE DE 1.56M X 2.40M. SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE. EVENTO CAPRES INFORME DEL PLAN QUINQUENAL 2014-2019. 22/05/2019	Presidenta del CIFCO
50	LUMAT, SA. DE CV.	1/05680	30/5/2019	000375	30/5/2019	892.70	ALQUILER DE PERFIL ALUMINIO /BACKING EVENTO AHUACHAPAN CAPRES LIBRE DE ANALFABETISMO DIA 28/5/2019.	Presidenta del CIFCO
51	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05303	3/5/2019	5485	3/5/2019	415.84	ARREND.6 SANITARIOS EV.CAPRES INAUGURACION MUSEO ESTACION QUEZALTEPEQUE DIA 11/4/2019.	Presidenta del CIFCO
52	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05381	8/5/2019	5564	8/5/2019	641.84	ARREND.5 SANITARIOS PORTATIL/1 SANITARIO MAXIN EJEC.EV.CAPRES ESCUELA MILITAR GERARDO BARRIOS DIA 07/05/2019.	Presidenta del CIFCO
53	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05631	29/5/2019	5792	29/5/2019	1,378.60	ARREND.8 SANITARIOS PORTATIL/ 2 SANITARIOS MAXIN EJEC. EVE.CAPRES AHUACHAPAN LIBRE DE ANALFABETISMO EVENTO 8/05/2019	Presidenta del CIFCO
54	ZEUS COMPANY SA. DE CV.	1/05510	20/5/2019	0001	20/5/2019	2,825.00	2CANOPIES INST.CIFCO AGROEXPO/20 ALQ.VALLAS CARRILLERAS AGROEXPO DEL 15-19/05/2019	Presidenta del CIFCO
55	ZEUS COMPANY SA. DE CV.	1/05642	29/5/2019	0100	29/5/2019	10,961.00	ARREND.AUDIO, TARIMA, OTROS EV.CAPRES AHUACHAPAN LIBRE DE ANALFABETISMO 28/05/2019	Presidenta del CIFCO

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
56	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05152	2/5/2019	00010	2/5/2019	1,469.00	SERV TRANSPORTE 7 BUSES. SALIENDO DE MUNICIPIOS SONSONATE HACIA CENTRO JUVENIL DE SONSONATE. INJUVE EL DIA 13/3/2019 Y VICEVERSA. INJUVE	Gerente Legal
57	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05152	2/5/2019	00011	2/5/2019	904.00	SERV TRANSP. EVENTO INJUVE AHUACHAPAN 6 BUSES SALIENDO DE DIFERENTES PUNTOS DE AHUACHAPAN HACIA CENTRO JUVENIL EN AHUACHAPAN Y VICEVERSA DIA 27/3/2019 INJUVE	Gerente Legal
58	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05152	2/5/2019	00012	2/5/2019	791.00	SERVICIO DE TRANSPORTE CON 4 BUSES Y UN MICROBUS COASTER, PARA EVENTO INJUVE SANTA ANA EL DIA 20 DE MARZO DE 2019. INJUVE	Gerente Legal
59	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05153	2/5/2019	00015	2/5/2019	226.00	SERVICIO DE TRANSPORTE SALIENDO DE INSTALACIONES DE CESTA ANTIGUA CARRETERA A SAN MARCOS KM 37 HACIA CENTRO OBRERO CONCHALÍO, LA LIBERTAD Y VICEVERSA 27/3/2019 INJUVE	Gerente Legal
60	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05153	2/5/2019	00016	2/5/2019	1,553.75	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 6 BUSES PARA EVENTO INJUVE SAN MIGUEL EL DIA 23/03/2019, SALIENDO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MORAZÁN USULUTÁN, LA UNIÓN HACIA CENTRO JUVENIL SAN MIGUEL.	Gerente Legal
61	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05159	2/5/2019	00009	2/5/2019	847.50	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 3 BUSES, LOS DÍAS 29/03/2019, 31/03/2019 Y 13/04/2019, SALIENDO DE COL AMERICA HACIA CONCHALÍO (DÍA 29/3/19), SANTO TOMAS HACIA TERMOS DEL RIO (31/03/19), UNICENTRO SOYAPANGO A RUTA LAS FLORES (13/4/19) EVENTOS INJUVE	Gerente Legal
62	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05159	2/5/2019	00014	2/5/2019	1,921.00	SERV TRANSPORTE 5 BUSES SALIENDO DIFERENTES MUNICIPIOS DE MORAZAN HACIA CENTRO JUVENIL MORAZAN EL DIA 30/4/19. EVENTO INJUVE	Gerente Legal
63	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05160	2/5/2019	00013	9/5/2019	248.60	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 2 MICROBUSES CON CAPACIDAD DE 28 PASAJEROS, SALIENDO DE INSTALACIONES DEL CIFCO HACIA RESTAURANTE LINDA VISTA GARDEN EN DO 09/4/19 (ACCCATLAM)	Gerente Legal

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
64	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05648	23/5/2019	00017	9/5/2019	706.25	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 5 BUSES PARA FESTIVAL DE JUVENTUD EN CENTRO JUVENIL ZACAMIL EL DIA 5/4/2019, INJUVE	Gerente Legal
65	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05648	23/5/2019	00018	9/5/2019	1,525.50	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 6 BUSES PARA FESTIVALES DE AGULARES Y TECOLUCA, EL DIA 6/4/2019, SALIENDO 2 BUSES DE AGULARES HACIA PARQUE CENTRAL Y VICEVERSA Y 4 BUSES SALIENDO DE DIFERENTES LUGARES DE SAN VICENTE HACIA PARQUE CENTRAL DE TECOLUCA Y VICEVERSA. INJUVE	Gerente Legal
66	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05648	23/5/2019	00019	23/5/2019	4,088.00	SERVICIO DE TRANSPORTE EL DIA 17/05/2019, SALIENDO DE DIFERENTES PUNTOS DE LOS DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, LA PAZ, CUSCATLAN, AHUACHAPÁN, HACIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y VICEVERSA. INJUVE	Gerente Legal
	AUDIO VIDEO PROFESIONAL,SA. DE CV	1/05630	29/5/2019	244	29/5/2019	3,475.00	SUMINISTRO DE EVENTO Y ALQUILER DE EQUIPO PARA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EVENTO CASA PRESIDENCIAL EN AHUACHAPAN AHUACHAPAN LIBRE DE ANALFABETISMO DIA 28/5/2019.	Presidenta del CIFCO
68	BENJAMÍN CUBÍAS	1/05311	13/5/2019	0063	13/5/2019	3,260.00	1000LIBROS DE ALFABETIZACION, IMPRESA LA CARATULA EN CARTON C12 1C.B. A FULL COLOR. PAGINAS DE PAPEL B20 A FULL COLOR 1000LIBROS GUIA JOVENES CON TODO IMPRESA LA CARATULA EN CARTON C12 1C.B. A FULL COLOR. PAGINAS DE PAPEL B20 A FULL COLOR CLIENTE CAPRES	Presidenta del CIFCO
69	BENJAMÍN CUBÍAS	1/05311	13/5/2019	0064	13/5/2019	3,250.00	1000 LIBROS GUIA UN NIÑO UNA NIÑA UNA COMPUTADORA. IMPRESA LA CARATULA EN CARTON C12 1C.B. A FULL COLOR 1000 LIBROS CASA ABIERTA CLIENTE CAPRES IMPRESA LA CARATULA EN CARTON C12 1C.B. A FULL COLOR. PAGINAS DE PAPEL B20 A FULL COLOR	Presidenta del CIFCO



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
70	BENJAMIN CUBIAS	1/05311	13/5/2019	0065	13/5/2019	2,490.00	1000 LIBROS CORO PRESIDENCIAL. PAGINAS DE PAPEL B20 A FULL COLOR. PAGINAS DE PAPEL B20 A FULL COLOR. 1000 CAJAS PORTALIBROS. IMPRESA EN CARTON C22 UNA CARA BRILLANTE A FULL COLOR. MAS BARNIZ.	Presidenta del CIFCO
71	INCOMDI, SA DE CV.	1/05508	13/5/2019	764	13/5/2019	1,112.00	8 BANNER IMPRESOS A FULL COLOR. EN LA MEDIDA DE 3.75X2.35 MTS PARA INJUVE FESTIVALES JUVENILES 10-27/3/19	Presidenta del CIFCO
72	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR	1/05606	22/5/2019	03179	22/5/2019	1,770.00	50 DESAYUNOS 500 REFRIGERIOS 50 CENAS EVENTO INJUVE MORAZAN 30/04/2019	Gerente Legal
73	PUBLIMOVIL, SA DE CV.	1/05652	7/5/2019	02879	7/5/2019	2,034.00	100 IMPRESIÓN DE MUPIS ARTE AGROEXPO/2019	Directora Ejecutiva
74	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV.	1/06526	4/6/2019	3222000	3/6/2019	4,404.92	VARIEDAD DE BEBIDAS PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS AGROEXPO/2019	Gerente Legal
75	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV.	1/06526	4/6/2019	3222007	3/6/2019	2,395.44	VARIEDAD DE BEBIDAS PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS AGROEXPO/2019	Gerente Legal
76	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV.	1/06526	4/6/2019	3227115	4/6/2019	769.19	VARIEDAD CERVEZA PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS AGROEXPO/2019	Gerente Legal
77	MARYSA, S.A. DE CV.	1/05674	29/5/2019	0801	29/5/2019	2,600.00	ALQUILER 2 UNIDAD K-NOPIZ DE 05X10 MTS 6 UNIDAD K-NOPIZ DE 07X14 MTS Evento: Municipio y departamento de Ahuachapán Libre de Analfabetismo 28 DE MAYO DE 2019	Gerente Legal
TOTAL						183,065.78		

**ANEXO No. 1.2.**

**DETALLE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, DE LOS QUE NO CONSTA CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL CIFCO Y EL PROVEEDOR.**

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
1	PROCONSV. SA. DE CV.	1/05161	7/5/2019	000102	7/5/2019	4,520.00	SUMINISTRO DE EQUIPO DE AUDIO PROFESIONAL EN EVENTO CONSEJO DE DIALOGOS EL DIA 26/3/2019 EN HOTEL SHERATON PRESIDENTE	Gerente Legal
2	PROCONSV. SA. DE CV.	1/05302	7/5/2019	000101	7/5/2019	6,780.00	SUMINISTRO DE EQUIPO DE AUDIO PROFESIONAL EN EV. CAPRES ENTREGA OFICIAL DE COMPUTADORAS DE CHINA POPULAR A CENTRO ESCOLARES DIA 19/3/19 EN INST.FRANCISCO MORAZAN	Gerente Legal
3	PROCONSV. SA. DE CV.	1/05493	23/5/2019	000106	23/5/2019	9,040.00	SUMINISTRO DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACION PROFESIONAL PARA EVENTO CAPRES INFORME DE PLAN QUINQUENAL 2014/2019 EL DIA 22/05/2019 EN SALON 1 CIFCO	Presidenta del CIFCO
4	HOTELES SA. DE CV.	1/05681	18/5/2019	00036	18/5/2019	10,202.68	CARGO POR SERVICIOS PRESTADOS DIA 18/05/2019 400 ALMUERZOS 35 MENU NIÑO 2 ESTACIONES DE AGUA Y CAFÉ 10 COFFEE BREAK 1 SERVICIO A DOMICILIO	Presidenta del CIFCO
5	HOTELES SA. DE CV.	1/05681	18/5/2019	00021	15/5/2019	2,384.68	CARGO POR SERVICIOS PRESTADOS EL DIA 15/05/2019 60 ALMUERZOS 90 COFFEE BREAK 1 REGARGO SAD	Presidenta del CIFCO
6	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	5986	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 FEDERICO BISCHBURG (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva
7	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	5987	11/4/2019	548.70	SERVICIOS DE HABITACION 3 ESTADIAS DEL 8-11/4/2019 ANA MARIA ARANGO (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva
8	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	5988	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 PABLO SIMANIAN (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
9	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	5989	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 BETINA ANZILUTTI (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva
10	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	5990	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 ANALDO NARDONE (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva
11	INSORPA, SA. DE CV.	1/05305	7/5/2019	1324	7/5/2019	406.80	ALQUILER DE PANTALLA DE 3X2 MTS, 1 TARIMA DE 3X1 MT. CLIENTE: CIFCO-REDONDEL SHAFICK HANDAL EL 31/3/2019	Presidenta del CIFCO
12	INSORPA, SA. DE CV.	1/05603	20/5/2019	1337	16/5/2019	2,757.20	SHOW DE LUCES AGROEXPO / SHOW LUCES TIPO CASCADAS AGROEXPO/19 EN POLIGONO 4 CIFCO EL DIA 15-19/5/2019.	Presidenta del CIFCO
13	INSORPA, SA. DE CV.	1/05603	20/5/2019	1352	20/5/2019	9,981.74	ALQUILER DE 10 PANTALLAS LED EVENTO AGROEXPO PARQUEO INTERNO DEL 15-19/5/2019	Presidenta del CIFCO
14	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05307	2/5/2019	00976	2/5/2019	158.20	200 IMPRESIONES STICKERS LOGO CIFCO/200 TARJETAS INVITACION AGROEXPO.	Directora Ejecutiva
15	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05378	9/5/2019	01212	9/5/2019	161.03	IMPRESION DE 125AFICHES AGROEXPO2019 FULL COLOR.	Directora Ejecutiva
16	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05665	16/5/2019	01372	16/5/2019	254.25	IMPRESION 5000FLYERS PROGRAMACION ACTIV AGROEXPO2019, FULL COLOR	Directora Ejecutiva
17	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05665	16/5/2019	01373	16/5/2019	700.60	IMPRESION 400 CATALOGOS AGROEXPO2019- EXPOSITORES (12PAG) FULL COLOR	Directora Ejecutiva
18	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05634	28/5/2019	01559	28/5/2019	960.50	25 IMPRESIONES MEMORIA DE LABORES 138 PAGINAS	Directora Ejecutiva
19	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05634	28/5/2019	01560	28/5/2019	1,559.40	100 IMPRESIONES MEMORIAS DE LABORES 138 PAGINAS	Directora Ejecutiva
20	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05155	1/5/2019	554202	1/5/2019	330.02	10 JAMON VIRGINIA 200GR- 10 TOCINO AHUMADO 2LB 125 SALCHICHA PARRILLERA C/QUESO PAQUETE	Gerente Legal

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
21	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05155	1/5/2019	553974	29/4/2019	89.61	15 JAMON VIRGINIA 200GR. 20 TOCINO AHUMADO 2LB	Gerente Legal
22	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05158	4/5/2019	554580	4/5/2019	33.00	10 JAMON VIRGINIA 200GR	Sin autorización
23	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05304	8/5/2019	554917	8/5/2019	24.75	15 JAMON VIRGINIA 200GR.	Gerente Legal
24	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05380	15/5/2019	555586	15/5/2019	152.55	50 JAMON VIRGINIA 200GR 25 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LBS	Gerente Legal
25	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555288	13/5/2019	33.00	20 JAMON VIRGINIA 200 GR	Gerente Legal
26	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555687	16/5/2019	709.64	200 CHULETA AHUMADA BANDEJA	Gerente Legal
27	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555476	14/5/2019	229.39	100 CHORIZO ARGENTINO A GRANEL 2LB	Gerente Legal
28	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05663	21/5/2019	556030	20/5/2019	321.60	110 JAMON VIRGINIA 200GR 50 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO	Gerente Legal
29	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05663	21/5/2019	556111	21/5/2019	67.62	24 JAMON VIRGINIA 200GR 10 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LB	Gerente Legal
30	HERNÁNDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/06281	3/6/2019	557010	30/5/2019	42.04	15 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LB	Gerente Legal
31	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/05664	1/5/2019	01925	1/5/2019	1,778.69	VERDURAS Y FRUTAS PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SIN REFERENCIA DE CLIENTE-EVENTO	Sin autorización



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ
32	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/05664	1/5/2019	01925	1/5/2019	48.03	VERDURAS Y FRUTAS PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SIN REFERENCIA DE CLIENTE-EVENTO	Sin autorización
33	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/0749	2/7/2019	01978	2/7/2019	1,409.51	VERDURAS Y FRUTAS PARA LA UNIDAD DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SIN REFERENCIA DE CLIENTE-EVENTO	Gerente Legal
34	SAÚL ANTONIO VALLE CHACÓN	1/06606	24/6/2019	000164	24/6/2019	727.72	28 TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE BRISTO Y RUTA 65	Gerente Legal
35	SAÚL ANTONIO VALLE CHACÓN	1/05154	2/5/2019	000156	2/5/2019	584.21	19 TRANSPORTES PARA PERSONAL DE BRISTO Y RUTA 65 1 SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRA PARA PERSONAL DE CIFCO	Gerente Legal
36	PIXELES, SA. DE CV.	1/05667	23/5/2019	0166	23/5/2019	508.50	ARRENDAMIENTO DE 3 MAQUINAS CONFETI CO2 CON PAPEL CHINA INAUGURACION AGROEXPO2019 DIA 15/5/19	Presidenta del CIFCO
37	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05668	29/5/2019	0117	29/5/2019	1,872.80	SERVICIO DE ALQUILER DE 5 CANOPIES 5-7X14 MTS PARA EL EVENTO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO LIBRE DE ANALFABETISMO. MARTES 28 DE MAYO DE 2019.	Presidenta del CIFCO
38	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05607	20/5/2019	0109	20/5/2019	340.60	SERVICIO DE ALQUILER DE CANOPIES LONAIRE 2-5X10 MTS PARA EVENTO DE INAUGURACIÓN AGROEXPO 2019 DE 15 AL 19 DE MAYO DE 2019	Presidenta del CIFCO
39	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05607	20/5/2019	0108	20/5/2019	280.32	ALQUILER DE CANOPIES LONAIRE MEDIDA 4X8 MTS CON PAREDES PARA CAMERINO EV CIFCO AGROEXPO2019 DEL 15-19/05/2019	Presidenta del CIFCO
40	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05605	20/5/2019	0107	20/5/2019	744.61	SERVICIO DE ALQUILER DE CANOPIES LONAIRE. MEDIDAS 2-7X7 MTS. EVENTO: INJUVE 11/4/2019.	Presidenta del CIFCO
41	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05605	20/5/2019	0106	20/5/2019	135.72	SERVICIO DE ALQUILER DE CANOPIES LONAIRE, MEDIDAS 1-4X4 MTS, 1-4X6 MTS ACTIVIDAD: NOCHE BLANCA 6/4/2019.	Presidenta del CIFCO
TOTAL						63,806.11		

**ANEXO No. 1.3.**

**DETALLE DE DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
1	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05438	20/5/2019	02693	20/5/2019	542.40	SERVICIO DE VIDEO CON CAMAROGRAFO EVENTO ACCATLAM EN SALON 11 EL DIA 11 DE ABRIL DE 2019. DETALLE S/COTIZACIÓN. CAMARA DE VIDEO CON TRIPODE. TÉCNICO DE VIDEO.	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
2	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05440	21/5/2019	02726	21/5/2019	1,446.40	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EVENTO AGROEXPO EN EL AREA DE INFORMÁTICA DEL 13 AL 20 DE MAYO DE 2019. DETALLE S/COTIZACIÓN LAPTOP CORE I5, PROCESADOR CORE I5 DELL/HP. VELOCIDAD 3.0. GHZ RAM 4 GB PANTALLA DE 42 PULGADAS EN ESTRUCTURA TRUSS DE 2 METROS CON EXPANDEX BLANCO. CABLEADO HDMI/VGA. MICROFONOS INALÁMBRICOS.	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
3	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05441	20/5/2019	02695	20/5/2019	221.48	SERVICIO DE PANTALLA CON PROYECTOR PARA EVENTO INTERNO DE CIFCO EN SALON L6 EL DIA 24 DE MARZO DE 2019 DETALLE S/COTIZACIÓN: PANTALLA DE TRIPODE DE 86 PULGADAS. LAPTOP CORE I5. TÉCNICO DE SOPORTE. PROYECTOR DE 3500 LUMENES.	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
4	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05509	27/5/2019	2897	27/5/2019	5,937.47	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE SISTEMA OPERATIVO, SERVIDORES DE DOMINIO, SERVIDOR WEB Y FILESERVER, NAS.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
5	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05509	27/5/2019	2900	27/5/2019	397.76	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MEJORA EN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA IP CON CAMARA PTZ.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
6	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05491	28/5/2019	02929	28/5/2019	311.88	SERVICIO DE PANTALLA PARA EVENTO ACCCATLAM EN SALON 12 EL DIA 9/4/2019. DETALLE S/COTIZACIÓN PANTALLA DE 42 EN RACK MONITOR CON FALDÓN. COMPUTADORA CORE I5. CABLEADO HDMI. TÉCNICO DE SOPORTE.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
7	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05491	28/5/2019	02930	28/5/2019	587.60	SERVICIO PANTALLAS SONIDO PARA EVENTO ACCCATLAM EN LINDA GARDEN EL DIA 09/4/2019 PANTALLA DE 70 EN ESTRUCTURA TRUSS. LAPTOP CORE I5. CABLEADO HDMI. TÉCNICO DE SOPORTE. SPLITER. BOCINA 615. CONSOLA DE 8 CANALES. LAPTOP PARA AUDIO, AMPLIFICACIÓN DE AUDIO. MICROFONOS INALAMBRICOS.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
							CABLEADO HDMI Y VGA		
8	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05492	28/5/2019	02931	28/5/2019	406.80	SERVICIO DE PANTALLAS PARA EVENTO CONFERENCIA ACCCLATLAM EN LA PAMPA LA LIBERTAD EL DIA 08/4/2019 PANTALLA DE 70 EN ESTRUCTURA TRUSS. DISTRIBUIDOR DE VIDEO. LAPTOP CORE I5. TÉCNICO DE SOPORTE	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05655	30/5/2019	02979	30/5/2019	1,731.16	SERVICIO PROFESIONAL INFORMATICO A WEB (CONFIG.Y MANTO.SERVIDORES CORREO ELECTRONICO EMPRESARIAL,AGENTE DE TRANSF.DE CORREO SOFTWARE MTA, POSTFIX, EXIM, SERVIDOR IMAP FILTRO DE SPAM CON CODIGO ABIERTO ANTIVIRUS POR AMENAZAS ENTRENENTES Y SALIENTES DE CORREO ELECTRÓNICO WEBMAIL PARA FUNCIONALIDAD DE CORREO WEB	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
10	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	1/05649	30/5/2019	02978	30/5/2019	311.88	SERVICIO DE PANTALLA PARA EVENTO ACCCLATLAM EN SALON 11 EL DIA 09/4/2019. DETALLE: PANTALLA DE 42 PARA MONITOR CON FALDÓN. COMPUTADORA CORE I5. PUNTERO MICROFONO DE DIADEMA. MICROFONO INALAMBRICO. SPLITER. TÉCNICO DE SOPORTE.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
11	EVENTUM IDEA S.A. DE C.V.	1/05495	27/5/2019	00371	22/5/2019	13,599.55	SERVICIO DE TECHO, SONIDO E ILUMINACION EVENTO AGROEXPO 2019 DEL 15-19/5/2019 LUGAR PARQUEO POLIGONO 4 DE CIFCO.	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas con precisión por el CIFCO.
12	EVENTUM IDEA S.A. DE C.V.	1/05495	27/5/2019	00372	22/5/2019	5,628.30	SERVICIO DE SONIDO CON SUBWOOFER, MICROFONÍA, BACKLINE Y MONITORES E ILUMINACIÓN EVENTO AGROEXPO 2019 DEL 15-19/5/2019 EN ANFITEATRO	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas con precisión por el CIFCO.
13	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05681	18/5/2019	00036	18/5/2019	10,202.68	CARGO POR SERVICIOS PRESTADOS DÍA 18/05/2019 400 ALMUERZOS 35 MENU NIÑO 2 ESTACIONES DE AGUA Y CAFÉ 10 COFEE BREAK 1 SERVICIO A DOMICILIO	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.
14	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05681	18/5/2019	00021	15/5/2019	2,384.68	CARGO POR SERVICIOS PRESTADOS EL DÍA 15/05/2019 60 ALMUERZOS 90 COFEE BREAK 1 REGARGO SAD	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Nº	PROVEEDOR	Nº DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	Nº COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
15	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05164	11/5/2019	5986	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 FEDERICO BISCHBURG (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO
16	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05164	11/5/2019	5987	11/4/2019	548.70	SERVICIOS DE HABITACION 3 ESTADIAS DEL 8-11/4/2019 ANA MARIA ARANGO (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO
17	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05164	11/5/2019	5988	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 PABLO SIMANIAN (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO
18	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05164	11/5/2019	5989	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 BETINA ANZILUTTI (CONGRESO ACCCATLAM)	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
19	HOTELES S.A. DE C.V.	1/05164	11/5/2019	5990	11/4/2019	731.60	SERVICIOS DE HABITACION 4 ESTADIAS DEL 7-11/4/2019 ANALDO NARDONE (CONGRESO ACCATLAM)	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del servicio definidas por el CIFCO
20	INSORPA, SA. DE CV.	1/05305	7/5/2019	1324	7/5/2019	406.80	ALQUILER DE PANTALLA DE 3X2 MTS, 1 TARIMA DE 3X1 MT. CLIENTE: CIFCO-REDONDEL SHAFICK HANDAL EL 31/3/2019	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado.
21	INSORPA, SA. DE CV.	1/05603	20/5/2019	1337	16/5/2019	2,757.20	SHOW DE LUCES AGROEXPO / SHOW LUCES TIPO CASCADAS AGROEXPO/19 EN POLIGONO 4 CIFCO EL DIA 15-19/5/2019.	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas con precisión por el CIFCO
22	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05307	2/5/2019	00976	2/5/2019	158.20	200 IMPRESIONES STICKERS LOGO CIFCO/200 TARJETAS INVITACION AGROEXPO.	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas con precisión por el CIFCO.
23	EDITORIA EL MUNDO SA.	1/05685	16/5/2019	01373	16/5/2019	700.60	IMPRESION 400 CATALOGOS AGROEXPO 2019-EXPOSITORES (12PAG) FULL COLOR	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas con precisión por el CIFCO.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
24	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05634	28/5/2019	01559	28/5/2019	960.50	25 IMPRESIONES MEMORIA DE LABORES 138 PAGINAS	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas por el CIFCO.
25	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05634	28/5/2019	01560	28/5/2019	1,559.40	100 IMPRESIONES MEMORIAS DE LABORES 138 PAGINAS	Directora Ejecutiva	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas con precisión por el CIFCO.
26	ZEUS COMPANY SA. DE CV.	1/05510	20/5/2019	0001	20/5/2019	2,825.00	2 CANOPIES INSTALADOS POR 5 DIAS. 20 VALLAS CARRILLERAS INSTALADAS EN CIFCO POR 5 DIAS. AGROEXPO DEL 15- 19/05/2019	Presidenta del CIFCO	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios para los que no constan especificaciones definidas con precisión por el CIFCO.
27	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05155	1/5/2019	554202	1/5/2019	330.02	10 JAMON VIRGINIA 200GR 10 TOCINO AHUMADO 2LB 125 SALCHICHA PARRILLERA C/QUESO PAQUETE	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del suministro definidas por el CIFCO.



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
28	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05155	1/5/2019	553974	29/4/2019	89.61	15 JAMON VIRGINIA 200GR. 20 TOCINO AHUMADO 2LB	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del suministro definidas por el CIFCO.
29	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05158	4/5/2019	554580	4/5/2019	33.00	10 JAMON VIRGINIA 200GR.	Sin autorización	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del suministro definidas por el CIFCO.
30	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05304	8/5/2019	554917	8/5/2019	24.75	15 JAMON VIRGINIA 200GR.	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del suministro definidas por el CIFCO.
31	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05380	15/5/2019	555586	15/5/2019	152.65	50 JAMON VIRGINIA 200GR. 25 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LBS	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
									del suministro definidas por el CIFCO.
32	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555286	13/5/2019	33.00	20 JAMON VIRGINIA 200 GR	Gerente Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados.</li> <li>- La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones del suministro definidas por el CIFCO.</li> </ul>
33	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555687	16/5/2019	709.64	200 CHULETA AHUMADA BANDEJA	Gerente Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados.</li> <li>- La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.</li> </ul>
34	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05388	16/5/2019	555476	14/5/2019	229.39	100 CHORIZO ARGENTINO A GRANEL 2LB	Gerente Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados.</li> <li>- La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.</li> </ul>



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
35	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05663	21/5/2019	556030	20/5/2019	321.60	110 JAMON VIRGINIA 200GR 50 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
36	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/05663	21/5/2019	556111	21/5/2019	67.62	24 JAMON VIRGINIA 200GR 10 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LB	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
37	HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE CV.	1/06281	3/6/2019	557010	30/5/2019	42.04	15 QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO 5 LB	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
38	SANTOS MIGUEL ÁNGEL ORELLANA GARCÍA	1/05160	2/5/2019	00013	9/5/2019	248.60	SERVICIO DE TRANSPORTE EN 2 MICROBUSES CON CAPACIDAD DE 28 PASAJEROS, SALIENDO DE INSTALACIONES DEL CIFCO HACIA RESTAURANTE LINDA VISTA GARDEN 09/4/19 (ACCCATLAM)	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado.

N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
39	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/05664	1/5/2019	01925	1/5/2019	1,778.69	VERDURAS Y FRUTAS	Sin autorización	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a suministros no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
40	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/05664	1/5/2019	01926	1/5/2019	48.03	VERDURAS Y FRUTAS	Sin autorización	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a suministros no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
41	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN	1/0749	2/7/2019	01978	2/7/2019	1,409.51	VERDURAS Y FRUTAS	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad de los bienes de consumo facturados. - La facturación corresponde a bienes de consumo suministros no solicitados al proveedor y no constan especificaciones definidas por el CIFCO con respecto al suministro.
42	SAÚL ANTONIO VALLE CHACÓN	1/05154	2/5/2019	000156	2/5/2019	584.21	19 TRANSPORTES PARA PERSONAL DE BRISTO Y RUTA 65 1 SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRA PARA PERSONAL DE CIFCO	Gerente Legal	- No está documentada la necesidad del servicio facturado. - La facturación corresponde a servicios no solicitados al proveedor y no constan especificaciones



N°	PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	N° COMPR	FECHA COMPR	MONTO US\$	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	AUTORIZÓ	CONDICIÓN
									del servicio definidas por el CIFCO.
TOTAL						62,655.10			

**ANEXO No. 2.1.**

**CONVENIOS DE ALIANZA COMERCIAL Y DE ALIANZA ESTRATEGICA EN CUYO OBJETO SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, QUE NO ES CONGRUENTE CON LA LACAP Y SU REGLAMENTO.**

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
1.	<p><b>Convenio- Alianza Comercial otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y STB, COMPUTER, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda Alianza Comercial Entre CIFCO y "STB. COPUTER. S.A. de C.V." De fecha 25 de noviembre de 2016</b></p> <p><b>Adenda 3. Del 28/11/2017 al 28/11/2018, de fecha 28/11/2017</b></p> <p><b>Adenda IV. Del 28/11/2018 al 28/11/2019. de fecha 28/11/2018</b></p>	<p><b>II) OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES CONTRACTUALES:</b></p> <p>La Sociedad tiene el interés en apoyar a CIFCO en sus eventos feriales y especiales, por lo que se compromete a brindarle a CIFCO, su Cooperación por medio de la provisión de equipos audiovisuales, a fin de arrendarlos a sus clientes y/o de uso administrativo interno, mediante una negociación específica, para sus eventos, aprobada por la Presidenta de CIFCO.</p> <p>Además, la Sociedad, proveerá una cortesía, todos los días del plazo por el cual se otorga la presente alianza, durante los eventos feriales y/o especiales, conforme a un precio pactado por las partes otorgantes de la presente alianza, y la Sociedad proveedora le otorgará a CIFCO, un porcentaje global pactado, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), más IVA,</p> <p>Y además una cortesía máxima, del equivalente a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES, mensuales...</p> <p>Además, el proveedor, se compromete a Mantener en CIFCO: 1) Un delegado vendedor técnico de audio visuales y/o supervisor a disposición del área donde se prestará el servicio aquí convenido, para dar asesoría de los servicios audiovisuales a los clientes de CIFCO que así lo requieran, apoyar con las ofertas a los ejecutivos de ventas; y será encargado del equipo en el sitio. En caso de salida debe ser comunicado y autorizada al personal encargado del área; 2) Dos técnicos certificados, uno por turno, cubriendo horario por la mañana y turno por noche, los cuales montarán los equipos audio visuales en los eventos;...</p> <p><b>POR SU PARTE, CIFCO, SE COMPROMETE A OTROGARLE AL PROVEEDOR</b>, en razón de los beneficios que la alianza le reporte, lo siguiente: Destacar a la Sociedad, como aliado estratégico de CIFCO, en los eventos Feriales y Especiales; y consecuentemente promover con sus clientes, como primera opción, el uso de los servicios de la Sociedad;</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p><b>1) ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, al Señor José Rolando López, por parte del Aliado; y al Ingeniero Rafael Ernesto Guevara Martínez, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes y tendrán las siguientes responsabilidades: a) Verificar la estricta ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; e) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedando a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento al administrador del convenio, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, sino el Administrador de Convenio.</p>
2.	<p>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR</p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La ALIADA, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente, en el marco de las</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como; no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad,</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
	<p><b>E EVENTUM IDEA, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda 2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</b> De fecha: <b>08/01/2018</b></p> <p><b>Adenda 3. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.</b> De fecha: <b>07/01/2019</b></p>	<p>Ferías, y/o en cuanto a Servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO. La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, Logístico, Traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p> <p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, a la Licenciada Martha Alejandra Martín Najarro, por parte de la Sociedad; y a la Señorita Tanya Oliva, Ejecutiva de Ventas de la Gerencia de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; e) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia,</p>	<p>transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.	
3.	<p><b>Convenio- Alianza Comercial otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y LUMAT, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda. Del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019. De fecha: 15/01/2019</b></p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La ALIADA, celebran la presente Alianza a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros, y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos.</p> <p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, a la Licenciada Nilda Lorena Tobar Navarrete, por parte de la Sociedad; y a la Señorita Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.	adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.
4	<p><b>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y MAPRECO, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. De fecha: 07/01/2019</b></p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b></p> <p>CIFCO y La ALIADA, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos.</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP, literal c) Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP</p>



Nó.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b>  Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio a la compareciente Xiomara Margoth Merlos de García, por parte de la Sociedad; y a la señorita Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes.</p> <p>Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP  No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>
5.	<p><b>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y ZEUS COMPANY, S.A. DE C.V.</b></p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La Aliada, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias y demás eventos, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos,</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP  Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
	<p><b>Adenda 2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. f. 8/01/2018</b></p> <p><b>Adenda III. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. De fecha: 07/01/2019</b></p>	<p>cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p> <p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio al señor Oscar Roberto Zepeda Mira, Administrador Único Suplente, por parte de la Sociedad; y a la señorita Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; e) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en</p>	<p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p>virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio,</p> <p>a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	
	<p><b>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y EL SR. SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLANA GARCIA (TRANSPORTES ORELLANA)</b></p> <p><b>Adenda. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. De fecha: 07/01/2019.</b></p>	<p><b>PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO</b></p> <p>CIFCO Y El Proveedor, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial del proveedor, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO. El Aliado Proveerá principalmente su apoyo logístico, traducido en Servicio de Transporte de personal, cuyo precio será expresado en base a viaje diario, propuesto y aceptado por la administración, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable, tomando en cuenta la calidad de Aliado Estratégico. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de los eventos que CIFCO celebra...</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p><b>QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, a Santos Miguel Ángel Orellana García, por parte del Proveedor; y al Señor Carlos Ernesto Pérez Matías, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) La ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por Un requerimiento, una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago máximo; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los allados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>
7.	<p><b>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda 3. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.</b></p>	<p><b>PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La ALIADA, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un</p>	<p>Art. 1 LACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
	De fecha: 14/01/2019.	<p>requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p> <p><b>QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, a la Señora Aracely de Girón, por parte de la Sociedad; y a la Señora Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y el Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; e) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedando a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>
B.	Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO	<p><b>PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO Y El Aliado, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
	<p><b>INTERNACIONAL DE FERIAS Y GRUPO CUBÍAS-ARTE PUBLICITARIO</b> Vigencia: Del 12 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p>	<p>los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, El Aliado proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos.</p> <p><b>QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que el Convenio se ejecute de la mejor forma posible, y que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes tanto de prestar los servicios, cumplir con requerimientos, así como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, al Señor Benjamín Cubías, por parte del Aliado; y a la Señorita Paola Marsela Bonilla, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento; e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por requerimiento y la cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar y autorizar el servicio; y que previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su</p>	<p>tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>



Nó.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		correspondiente factura y se emitirá quedar a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.	
9.	<p><b>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR y INCOMDI, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda 2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</b></p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b></p> <p>CIFCO y La ALIADA, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como; no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, al Señora Teresita Yamileth García Lemus, por parte de la Sociedad; y a la Señorita Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexar la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>
10.	<p><b>Convenio de Patrocinio entre el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y LA SOCIEDAD "POLLO CAMPERO, S.A. DE C.V."</b> Del 11 de julio de 2014 al 11 de julio</p>	<p><b>MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN: INCORPORAR CLÁUSULA. "SUMINSITRO DE COMIDA y/o BEBIDA"</b>, Las Partes acuerdan, que el plazo de vigencia del presente instrumento. La Sociedad se compromete a suministrar a CIFCO Comida que produce y comercializa dentro de su giro, así como todas aquellas especialidades y bebidas que distribuye y/o comercializa, en adelante denominadas en conjunto las "Comidas y/o Bebidas" CIFCO por el Coordinador de Ventas No Tradicionales, oferta que formará parte del Convenio a partir de esta fecha, por acuerdo de las partes la cual establece Los precios, condiciones y</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad. Art. 2 LACAP</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
	<p>de 2019. Plazo: Cinco años.</p> <p><b>Ampliación de Convenio. De fecha: 8 de marzo de 2018</b></p>	<p>el Procedimiento para el suministro de alimentación, a partir de la Requisición y suministro, forma y plazo de pago. Dichos requerimientos de comidas y/o bebidas, serán previstas a CIFCO, tanto dentro como fuera del recinto, realizando los requerimientos respectivos en coordinación con el contacto que la Sociedad proveerá y surtirá el evento respectivo.</p>	<p>Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p>
11.	<p><b>Convenio-Alianza Comercial Otorgado por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>De fecha: 01/11/2016</b> <b>Plazo: 5 años.</b></p>	<p><b>TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b> <b>CIFCO SE COMPROMETE A: ...</b> Ofrecer dentro de sus clientes los productos PUBLIMOVIL, como primera opción, quienes podrán, no obstante decidir por otro proveedor según su conveniencia, de conformidad con la ley...</p> <p><b>PUBLIMOVIL SE COMPROMETE A: ...</b> F. Mantener informado a CIFCO, respecto de los nuevos productos que PUBLIMOVIL desarrolle, o Apoyar en los eventos que CIFCO realice, facilitando la participación con sus productos, de acuerdo a precios negociados y/o pactados con Presidencia. H. Todos los precios de los productos que La Aliada proveerá fuera del presente convenio serán negociados previamente y plasmados en documento anexo de precios; los pagos se canalizarán, mediante el normal proceso, en las oficinas respectivas de CIFCO, el cual no excederá</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p>de treinta días después de que La Aliada haya presentado la factura correspondiente.</p> <p>l. Apoyar en los eventos que CIFCO realice, facilitando la participación con sus productos, de acuerdo a precios negociados y/o pactados con Presidencia.</p> <p><b>SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objetivo de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de Convenio, al Licenciado Juna Gilberto Cañas Gallardo, por parte de PUBLIMOVIL, y a la Licenciada Aida de Escobar, Gerente de Mercadeo, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además, responsabilidades del administrador del convenio, las siguientes: a) Ser el responsable de la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; e) coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento; y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; 1) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación Institucional, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia pueda autorizar, previa revisión de Administrador de contrato, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la correspondiente factura y se emitirá el quedan para pago con</p>	<p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		máximo 30 días; y g) informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar de administrador, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia, incluso por correo electrónico.	
12	<p><b>Convenio-Alianza Comercial otorgado por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR Y MARYSA, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Adenda 2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. De fecha: 8/01/2018</b></p> <p><b>Adenda 3. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. De fecha: 07/01/2019</b></p>	<p><b>PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La Sociedad, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente, en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros, y en ese contexto en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad. Proveerá principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p> <p><b>QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b> Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como Administradores de Convenio, al Ingeniero Oswaldo Martínez Hofer o Sr. Manuel Martínez Rojas, por parte de la Sociedad; y a la Señorita Tanya Oliva, Ejecutiva de Ventas de la Gerencia de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d)</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación, a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP</p>

No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p>Llevar un expediente actualizado del seguimiento y el Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>
	<p>Convenio- Alianza estratégica otorgada por CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR e INDUSTRIAS LONAIRE, S.A. DE C.V.</p> <p><b>Adenda 2. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. De fecha: 08/01/2018</b></p>	<p><b>PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO</b> CIFCO y La Sociedad, celebran la presente Alianza, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los eventos feriales, congresos, convenciones y demás reuniones y/o eventos especiales en general, incorporando la participación empresarial de La Sociedad, primeramente en el marco de las Ferias, y/o en cuanto a servicios a terceros; y en ese contexto, en el desarrollo de las actividades de CIFCO, La Sociedad, Proveeré principalmente su apoyo, logístico, traducido en servicios y comercialización de sus productos, cuyos valores serán negociados directamente con Presidencia de CIFCO, la cual se iniciará por medio de un requerimiento y una cotización, que podrá ser negociada, pactando a partir de ahí la forma, plazo y condiciones de pago, estableciéndose además cualquier otra condición documentable. Además, se podrán acordar, según el destino de los servicios o productos, precios preferenciales y en algunos casos, previo acuerdo de las partes, simbólicos, o hasta traducido en apoyo solidario al buen desarrollo de sus eventos...</p>	<p>Art. 1 LACAP y Art. 3 RELACAP Las adquisiciones no se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, transparencia, imparcialidad.</p> <p>Art. 2 LACAP Las adquisiciones no se sujetan a la aplicación de la LACAP.</p> <p>Art. 40 LACAP La forma de contratación no está sujeta a los montos para contratar y condiciones definidas con respecto a los mismos.</p> <p>Art. 72 LACAP Y 67 RELACAP Posibilita la compra directa de bienes y servicios sin tener en cuenta la concurrencia de las condiciones para dicha modalidad de contratación,</p>



No.	CONVENIO/ PROVEEDOR	CLAUSULA	ART. DE LA LEY O REGLAMENTO QUE TRANSGREDE
		<p><b>SEXTO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO</b>  Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, a JEANNEITE DENISSE ALEGRIA NASSER, por parte de la Sociedad, y a la Señorita Tanya Oliva, asistente de Gerente de Comercialización, por parte de CIFCO, quienes serán los enlaces oficiales entre ambas partes. Serán, además serán responsabilidades del administrador las siguientes: a) Ser el responsable en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar las erogaciones, cuando sea negociación institucional propia o para terceros, mediante procedimiento de pago, iniciado por una cotización, que servirá de referente para que Presidencia de CIFCO pueda negociar, previa revisión del Administrador del convenio, a la cual luego de proveer el servicio, se anexará la respectiva acta de recepción final con su correspondiente factura y se emitirá quedan a treinta días de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada uno de los aliados, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.</p>	<p>a justificar en una resolución razonada.</p> <p>Art. 69 RELACAP  No subordina la contratación a una resolución de adjudicación, basada en un informe de evaluación y recomendación correspondiente.</p> <p>Art. 9 y 10 LACAP  No es la UACI la encargada de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, a través del Jefe UACI, ya que delega algunas responsabilidades en el Administrador de Convenio.</p>

**ANEXO No. 3.1.**  
**REGISTROS CONTABLES DE TRANSACCIONES QUE NO CUMPLEN CON EL**  
**ORDENAMIENTO LEGAL.**

N°	NOMBRE DE PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
<b>STB COMPUTER, S.A. DE C.V.</b>					
1	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05438	20/5/2019	Devengamiento de doc. 02693 del 20/05/2019	542.40
2	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05440	21/5/2019	Devengamiento de doc. 02726 del 21/05/2019	1,446.40
3	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05441	20/5/2019	Devengamiento De Doc. 2695-96-724-25 Del 20/05/2019	1,577.48
4	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05511	21/5/2019	Devengamiento De Doc. 02689-90-91-92 Del 21/05/2019	7,525.80
5	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05490	25/5/2019	Devengamiento De Doc. 02879 Del 25/05/2019	21,429.32
6	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05504	27/05/2019	Devengamiento De Doc. 2889-90-91-92 De 27/05/2019	1,921.00
7	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05509	27/5/2019	Devengamiento De Doc. 2893-97-900-2 Del 27/05/2019	9,347.81
8	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05491	28/5/2019	Devengamiento De Doc. 2911-29-30 Del 30/05/2019	2,205.76
9	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05492	28/5/2019	Devengamiento De Doc. 2931-32 Del 28/05/2019	745.80
10	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05655	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 2981 Del 30/05/2019	2,308.91
11	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05649	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 2978 Del 30/05/2019	311.88
12	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05650	25/5/2019	Devengamiento De Doc. 2877 Del 25/05/2019	339.00
13	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05675	25/5/2019	Devengamiento De Doc. 2875-78 Del 25/05/2019	406.80
14	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05651	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 2976-77 Del 30/05/2019	9,273.23
15	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05654	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 2975-76 Del 30/05/2019	7,006.00
16	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05677	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 2972-73 Del 30/05/2019	1,075.76
17	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05676	31/5/2019	Devengamiento De Doc. 3023 Del 31/05/2019	4,327.69
18	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05678	31/5/2019	Devengamiento De Doc. 3024 Del 31/05/2019	1,167.92
19	STB COMPUTER, SA. DE CV.	1/05679	31/5/2019	Devengamiento De Doc. 3025 Del 31/05/2019	198.88
<b>SUBTOTAL</b>					<b>73,157.84</b>



N°	NOMBRE DE PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
<b>EVENTUM</b>					
1	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05382	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 365 Del 08/05/2019	4,384.40
2	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05384	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 366 De 08/05/2019	5,795.77
3	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05385	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 367 De 08/05/2019	5,795.77
4	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05386	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 368 De 05/05/2019	4,100.77
5	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05387	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 369 De 09/05/2019	4,548.25
6	EVENTUM IDEA SA. DE CV.	1/05495	27/5/2019	Devengamiento De Doc. 371-372 De 27/05/2019	19,227.85
<b>SUBTOTAL</b>					<b>43,852.81</b>
<b>PROCONSV</b>					
1	PROCONSV, SA. DE CV.	1/05161	7/5/2019	Devengamiento De Doc. 102 De 07/05/2019	4,520.00
2	PROCONSV, SA. DE CV.	1/05302	7/5/2019	Devengamiento De Doc. 101 De 07/05/2019	6,780.00
3	PROCONSV, SA. DE CV.	1/05493	23/5/2019	Devengamiento De Doc. 106 De 23/05/2019	9,040.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>20,340.00</b>
<b>HOTELES S.A. DE CV.</b>					
1	HOTELES SA. DE CV.	1/05681	18/5/2019	Devengamiento De Doc. 21-36 De 18/05/2019	12,587.36
2	HOTELES SA. DE CV.	1/05164	11/5/2019	Devengamiento De Doc. 5986-87-88-8990 Del 11/05/2019	3,475.10
<b>SUBTOTAL</b>					<b>16,062.46</b>
<b>INSORPA, S.A. DE CV.</b>					
1	INSORPA, SA. DE CV.	1/05305	7/5/2019	Devengamiento De Doc. 1324 Del 7/05/2019	406.60
2	INSORPA, SA. DE CV.	1/05603	20/5/2019	Devengamiento De Doc. 1337-52 Del 20/05/2019	12,738.94
<b>SUBTOTAL</b>					<b>13,145.74</b>
<b>EDITORA EL MUNDO S.A.</b>					
1	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05307	2/5/2019	Devengamiento De Doc. 976 Del 02/05/2019	156.20
2	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05378	9/5/2019	Devengamiento De Doc. 1212 Del 09/05/2019	161.03
3	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05665	16/5/2019	Devengamiento De Doc. 1372-73 Del 16/05/2019	954.85
4	EDITORA EL MUNDO SA.	1/05634	28/5/2019	Devengamiento De Doc. 1559-60 Del 28/05/2019	2,519.90
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3,793.98</b>
<b>LUMAT, S.A. DE CV.</b>					
1	LUMAT, SA. DE CV.	1/05156	6/5/2019	Devengamiento De Doc. 305 Del 6/05/2019	565.00

N°	NOMBRE DE PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2	LUMAT, SA. DE CV.	1/05157	6/5/2019	Devengamiento De Doc. 321 Del 6/05/2019	2,276.95
3	LUMAT, SA. DE CV.	1/05638	23/5/2019	Devengamiento De Doc. 362 Del 23/05/2019	4,277.05
4	LUMAT, SA. DE CV.	1/05680	30/5/2019	Devengamiento De Doc. 375 Del 30/05/2019	892.70
<b>SUBTOTAL</b>					<b>8,011.70</b>
<b>MAPRECO, S.A. DE CV.</b>					
1	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05303	3/5/2019	Devengamiento De Doc. 5485 Del 3/05/2019	415.84
2	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05381	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 5564 Del 08/05/2019	641.84
3	MAPRECO, SA. DE CV.	1/05631	29/5/2019	Devengamiento De Doc. 5792 Del 29/05/2019	1,378.60
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,436.28</b>
<b>ZEUS COMPANY S.A. DE CV.</b>					
1	ZEUS COMPANY SA. DE CV.	1/05510	20/5/2019	Devengamiento De Doc. 001 Del 20/05/2019	2,825.00
2	ZEUS COMPANY SA. DE CV.	1/05642	29/5/2019	Devengamiento De Doc. 0100 Del 29/05/2019	10,961.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>13,786.00</b>
<b>HERNANDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. (LA UNICA)</b>					
1	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05155	1/5/2019	Devengamiento De Doc. 553974-554202	419.63
2	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05158	4/5/2019	Devengamiento De Doc. 554580	33.00
3	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05304	8/5/2019	Devengamiento De Doc. 554917	24.75
4	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05380	15/5/2019	Devengamiento De Doc. 555586	152.55
5	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05388	16/5/2019	Devengamiento De Doc. 555286-87-476	972.03
6	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/05663	21/5/2019	Devengamiento De Doc. 556030-111	389.22
7	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV.	1/06281	3/6/2019	Devengamiento De Do. 557010	42.04
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,033.22</b>
<b>TRANSPORTES ORELLANA</b>					
1	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA	1/05152	2/5/2019	Devengamiento De Doc. 10-11-12	3,164.00
2	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA	1/05153	2/5/2019	Devengamiento De Doc. 15-16	1,779.75
3	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA	1/05159	2/5/2019	Devengamiento De Doc. 9-14	2,768.50
4	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA	1/05160	2/5/2019	Devengamiento De Doc. 13	248.60
5	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA	1/05648	23/5/2019	Devengamiento De Doc. 17-18-19	6,299.75



N°	NOMBRE DE PROVEEDOR	N° DE REGISTRO CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
<b>SUBTOTAL</b>					<b>14,260.60</b>
<b>JUAN CARLOS GONZALEZ CALDERON</b>					
1	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERON	1/05664	1/5/2019	Devengamiento Doc: 1925-1926	1,526.72
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,826.72</b>
<b>SAUL ANTONIO VALLE CHACON</b>					
1	SAUL ANTONIO VALLE CHACON	1/05154	2/5/2019	Devengamiento Doc: 156	584.21
<b>SUBTOTAL</b>					<b>584.21</b>
<b>INDUSTRIAS LONAIRE, S.A. DE CV.</b>					
1	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05668	29/5/2019	Devengamiento Doc: 117	1,872.80
2	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05607	20/5/2019	Devengamiento Doc: 109-108	620.92
3	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV.	1/05605	20/5/2019	Devengamiento Doc: 107-106	880.33
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3,374.05</b>
<b>AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE CV.</b>					
1	AUDIO VIDEO PROFESIONAL, S.A. DE CV.	1/05630	29/5/2019	Devengamiento Doc: 244	3,475.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3,475.00</b>
<b>BENJAMIN CUBIAS</b>					
1	BENJAMIN CUBIAS	1/05311	13/5/2019	Devengamiento Doc: 63-64-65	9,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>9,000.00</b>
<b>INCOMDI, SA .DE CV.</b>					
1	INCOMDI, SA .DE CV.	1/05508	13/5/2019	Devengamiento Doc: 764	1,112.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,112.00</b>
<b>POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR</b>					
1	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR	1/05606	22/5/2019	Devengamiento Doc: 3179	1,770.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,770.00</b>
<b>PIXELES, SA. DE CV.</b>					
1	PIXELES, SA. DE CV.	1/05667	23/5/2019	Devengamiento doc: 166	508.50
<b>SUBTOTAL</b>					<b>508.50</b>
<b>PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.</b>					
1	PUBLIMOVIL, SA. DE CV.	1/05652	7/5/2019	Devengamiento doc: 2879	2,034.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,034.00</b>
<b>MARYSA S.A DE C.V.</b>					
1	MARYSA, SA. DE CV.	1/05674	29/5/2019	Devengamiento doc: 801	2,600.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,600.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>237,165.11</b>

**ANEXO No. 4.1.**

**DETALLE DE PROVEEDORES Y MONTOS DE LOS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS, CUYA ADQUISICIÓN NO GESTIONÓ LA UACI EN EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2019.**

No.	PROVEEDOR / BIEN O SERVICIO	NUMERO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL	FECHA DEL COMPROBANTE DEL CRÉDITO FISCAL	MONTO DEL COMPROBANTE US\$
1	STB COMPUTER, SA. DE CV. Arrendamiento de Pantalla	02724	21/5/2019	268.80
2	STB COMPUTER, SA. DE CV. Arrendamiento de Pantalla LED	02725	21/5/2019	806.40
3	STB COMPUTER, SA. DE CV. Arrendamiento Informático.	02726	21/5/2019	1,433.60
4	STB COMPUTER, SA. DE CV. Stand FUSADES (Agro Expo 2019)	02802	23/5/2019	2,705.92
5	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido	02875	25/5/2019	224.00
6	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido	02876	25/5/2019	2,374.40
7	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido	02877	25/5/2019	336.00
8	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido	02878	25/5/2019	179.20
9	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido, pantallas, luces, etc.	02879	25/5/2019	21,239.68
10	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Sonido, pantallas, luces, etc.	02889	27/5/2019	446.00
11	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido	02890	27/5/2019	456.95
12	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido	02891	27/5/2019	448.00
13	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido	02892	27/5/2019	551.04
14	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido	02893	27/5/2019	280.00
15	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de mantenimiento de servidores de sistemas operativo, Servidores de dominio, web y File Server y Servidores de correos CCF.	02897	27/5/2019	5,884.93
16	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Arrendamiento de Mejora en Sistema de Video Vigilancia IP con Cámara PTZ.	02900	27/5/2019	394.24
17	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido.	02911	28/5/2019	1,294.72
18	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de pantalla y sonido	02973	30/5/2019	582.40
19	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de Software	02979	30/5/2019	1,715.84
20	STB COMPUTER, SA. DE CV. Proyector y Tarjeta inalámbrica Epson	02981	30/5/2019	572.63
21	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido.	03023	31/5/2019	4,289.39
22	STB COMPUTER, SA. DE CV. Servicio de sonido	03025	31/5/2019	197.12



No.	PROVEEDOR / BIEN O SERVICIO	NUMERO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL	FECHA DEL COMPROBANTE DEL CRÉDITO FISCAL	MONTO DEL COMPROBANTE US\$
23	EVENTUM IDEA, S.A. DE C.V. Servicio de sonido.	00369	9/5/2019	4,548.25
24	EVENTUM IDEA, S.A. DE C.V. Servicio de techo, sonido e iluminación.	00371	22/5/2019	13,599.65
25	EVENTUM IDEA, S.A. DE C.V. Servicio de sonido con subwoofer e iluminación	00372	22/5/2019	5,628.30
26	PROCONSV, S.A DE C.V. Suministro de equipo de Audio e iluminación	000106	23/5/2019	9,040.00
27	HOTELES S.A DE C.V. Alimentación	00036	18/5/2019	10,202.68
28	HOTELES S.A DE C.V. Alimentación.	00021	15/5/2019	2,384.68
29	INSORPA, SA. DE CV. Show de luces	1337	16/5/2019	2,757.20
30	INSORPA, SA. DE CV. Alquiler de pantallas	1352	20/5/2019	9,981.74
31	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresiones stickers Logo CIFCO, Tarjetas de invitación.	00975	2/5/2019	158.20
32	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresión de 125 afiches	01212	9/5/2019	161.03
33	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresiones	01372	16/5/2019	254.25
34	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresiones	01373	16/5/2019	700.60
35	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresiones	01559	28/5/2019	960.50
36	EDITORIA EL MUNDO SA. Impresiones	01560	28/5/2019	1,559.40
37	LUMAT, SA. DE CV. Arrendamiento Perfil Aluminio, Tótems, etc.	000362	23/5/2019	4,277.05
38	LUMAT, SA. DE CV. Alquiler de perfil aluminio, blacking	000375	30/5/2019	892.70
39	MAPRECO, SA. DE CV. Arrendamiento de sanitarios portátil	5564	8/5/2019	641.84
40	MAPRECO, SA. DE CV. Arrendamiento de sanitarios Portátil	5792	29/5/2019	1,378.60
41	ZEUS COMPANY SA. DE CV. Arrendamiento de canopis, instalación, vallas carrileras.	0001	20/5/2019	2,825.00
42	ZEUS COMPANY SA. DE CV. Audio, tarima, servicio de transporte.	0100	29/5/2019	10,961.00
43	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	554202	1/5/2019	330.02
44	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	553974	29/4/2019	89.61
45	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	554580	4/5/2019	33.00
46	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	554917	8/5/2019	24.75
47	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	555586	15/5/2019	152.55
48	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	555286	13/5/2019	33.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

No.	PROVEEDOR / BIEN O SERVICIO	NUMERO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL	FECHA DEL COMPROBANTE DEL CRÉDITO FISCAL	MONTO DEL COMPROBANTE US\$
49	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	555687	16/5/2019	709.64
50	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	555476	14/5/2019	229.39
51	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	556030	20/5/2019	321.60
52	HERNANDEZ HERMANOS, SA. DE CV. Embutidos	556111	21/5/2019	67.62
53	SANTOS MIGUEL ANGEL ORELLAN GARCIA Servicio de transporte de San Salvador, La Libertad, La Paz, Cuscatlán, Ahuachapán Hacia Ministerio de Relaciones Exteriores	00019	23/5/2019	4,068.00
54	JUAN CARLOS GONZALEZ CALDERON Verduras, frutas bebidas y alimentos	01925	1/5/2019	1,778.69
55	JUAN CARLOS GONZALEZ CALDERON Verduras, frutas bebidas y alimentos	01926	1/5/2019	48.03
56	SAUL ANTONIO VALLE CHACON Transporte nocturno para personal	000156	2/5/2019	5.17
57	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV. Alquiler de Canopis	0117	29/5/2019	1,872.80
58	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV. Alquiler de Canopis	0109	20/5/2019	340.60
59	INDUSTRIAS LONAIRE, SA. DE CV. Alquiler de Canopis	0108	20/5/2019	280.32
60	AUDIO VIDEO PROFESIONAL, SA. DE CV. Suministro de equipo para producción audiovisual	244	29/5/2019	3,475.00
61	BENJAMIN CUBIAS Libros de Alfabetización	0063	13/5/2019	3,260.00
62	BENJAMIN CUBIAS Libros de Alfabetización	0064	13/5/2019	3,250.00
63	BENJAMIN CUBIAS Libros de Alfabetización	0065	13/5/2019	2,490.00
64	PIXELES, SA. DE CV. Arrendamiento de máquinas confeti con papel china	0166	23/5/2019	508.50
65	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV. Variedad de bebidas	32220000	3/6/2019	4,404.92
66	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV. Variedad de bebidas	3222007	3/6/2019	2,395.44
67	LA CONSTANCIA LIMITADA DE CV. Variedad de cerveza	3227115	4/6/2019	769.19
68	MARYSA, S.A. DE CV. Alquiler de canopis	0801	29/5/2019	2,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>163,133.67</b>

